

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**DEBERES LEGALES Y ÉTICOS
DEL MAGISTERIO NACIONAL**

REBECA ALARCÓN LIMA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DEBERES LEGALES Y ÉTICOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

REBECA ALARCÓN LIMA

Previo a conferírsele el grado académico de

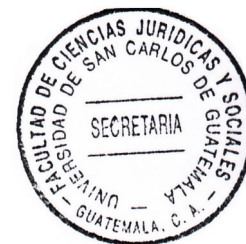
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

PRESIDENTA:	Licda. Marisol Morales Chew
SECRETARIO:	Lic.. Remberto Leonel Ruiz Barrientos
VOCAL:	Licda. Aura Marina Chang Contreras

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE:	Lic. Vladimiro Gilielmo Rivera Montealegre
SECRETARIA:	Licda. Maura Ofelia Paniagua Corzantes
VOCAL:	Lic. Saulo de León Estrada

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de tesis”.
(Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Licda. MARYFLOR VÁSQUEZ CASASOLA
Abogada y Notaria
Colegiada No. 2547
36 av. A 27-11 zona 5, Guatemala.



Guatemala, 02 de mayo de 2007.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Atendiendo providencia de esa Unidad, fecha 11 de abril de 2007, se me nombra Asesora de Tesis de la Bachiller **REBECA ALARCÓN LIMA**, quien se identifica con el carné estudiantil 8714891, y elaboró el trabajo de tesis intitulado **DEBERES LEGALES Y ETICOS DEL MAGISTERIO NACIONAL**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir al respecto, el siguiente:

DICTAMEN

Se estableció comunicación con la bachiller Alarcón Lima, procediendo a hacer análisis de los planes de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a desarrollar y en consenso con ella se estableció la manera de elaborarlo.

La bachiller **REBECA ALARCÓN LIMA** tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido social y educativo, utilizando la ponente un lenguaje técnico acorde al tema desarrollado.

El desarrollo del trabajo hace uso en forma precisa, de la metodología y técnicas de investigación, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo, que son congruentes con el tema.

Se considera por parte de la suscrita asesora que el tema es de mucha importancia, puesto que trata aspectos relevantes del que hacer del magisterio nacional con la diversidad de problemas que conlleva su ejercicio.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud de que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, para ser discutido en el Examen Público, previo dictamen del Señor Revisor, como corresponde

Atentamente,


Maryflor Vásquez Casasola
Abogada y Notaria
Col. 2547



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, seis de junio de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) CARLOS RAMIRO LEMUS
RECINOS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante
REBECA ALARCÓN LIMA, Intitulado: **"DEBERES LEGALES Y ÉTICOS DEL
MAGISTERIO NACIONAL"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la
investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen
correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo
para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y
del Examen General Público.


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

CARLOS RAMIRO LEMUS RECINOS
ABOGADO Y NOTARIO
8ª. AVENIDA 13-72, ZONA 1, OF. 1
GUATEMALA
TELEFAX 2232-2000

=====



Guatemala, 12 de Junio de 2007

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría y Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Respetable Director:

De conformidad con el nombramiento emitido por el Decano, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller **REBECA ALARCÓN LIMA** intitulada "**DEBERES LEGALES Y ÉTICOS DEL MAGISTERIO NACIONAL**".

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias, para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad; la recolección de información realizada por la Bachiller **REBECA ALARCÓN LIMA**, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.



Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones de la autora, en virtud de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación realizada por la Bachiller **REBECA ALARCÓN LIMA**, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.

Me suscribo con muestras de alta estima y consideración.

LIC. CARLOS RAMIRO LEMUS RECINOS
ABOGADO Y NOTARIO
REVISOR DE TESIS
Colegiado 2051

CARLOS RAMIRO LEMUS RECINOS
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES Guatemala, veintisiete de junio del año dos mil siete

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante REBECA ALARCÓN LIMA, Intitulado "DEBERES LEGALES Y ÉTICOS DEL MAGISTERIO NACIONAL" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/djh





DEDICATORIA

- A Dios: Gracias por su Divina Misericordia, que me ilumine con su Ley y su verdad todos los actos de mi vida.
- A mis padres: José Alarcón Castañeda +
Mélida Lima viuda de Alarcón +
Con amor imperecedero.
- A mis tíos: Carlos Lima Marroquín +
Mis oraciones permanentes, azucenas sobre su tumba.

David Lima Marroquín.
Con mi cariño de siempre.
- A mi amiga: Licda. Lucita Peña Martínez de Monsanto +
Flores sobre su tumba.
- A los Profesionales: Licda. Maryflor Vásquez Casasola.
Lic. Carlos Ramiro Lemus Recinos.
Lic. José Luis Álvarez Cruz.
Amigos solidarios, ejemplo de trabajo y sacrificio.
- A la familia: Álvarez Rojas
Gracias por el espacio en su vida cotidiana y por acompañarme.
- A usted: Respetuosamente.
- A la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos constitucionales de la educación y el magisterio nacional	1
1.1 Normas constitucionales	1
1.2 Época pre-independiente	1
1.3 Época independiente	2
1.4 Análisis	15

CAPÍTULO II

2. Historia legislativa de la educación y el magisterio nacional	17
2.1 Legislación ordinaria enfoque según los diversos gobiernos	17
2.2 Análisis	28

CAPÍTULO III

3. Legislación actual concerniente a la educación y a los deberes del magisterio nacional.	31
3.1 Ley de educación nacional Decreto Número 12-91	31
3.2 Ley de dignificación y catalogación del magisterio nacional Decreto Número 1485	32
3.3 Código de Trabajo Decreto Número 1441 Decreto Número 1441 Congreso de la República Abril 1961	33
3.4 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto Número 295	34
3.5 Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas Decreto Número 1126	34
3.6 Ley de Servicio Civil y su Reglamento Decreto Número 1748	35
3.7 Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado Decreto Número 63-88	35



	Pág
3.8 Ley del Organismo Ejecutivo Decreto Número 114 – 97	36
3.9 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto Número 89 – 2002	37
3.10 Código Penal Congreso de la República Decreto Número 17 – 73. Julio 1973.	37
3.11 Análisis	37
CAPÍTULO IV	
4. Deberes éticos del magisterio nacional	45
4.1 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos	45
4.2. Normas éticas del Organismo Ejecutivo A. G. Número 197-2004	45
4.3. Principios que deben inspirar el que hacer docente	46
4.4. Deberes éticos del maestro	48
4.5. Análisis	51
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	55
BIBLIOGRAFÍA	57



(i)

INTRODUCCIÓN

Se debe tener conciencia de la importancia de la educación pública y privada, como instrumento valioso de civilización, cultura y convivencia pacífica; a sí ha sido en todo tiempo y lugar.

En la presente etapa de la evolución de la sociedad guatemalteca es evidente la necesidad de una educación profunda, multidisciplinaria, universalista y practica al servicio de los individuos, las familias y la sociedad en general, con enfoques de cada actividad, sector o cultura de que se trate. Tal educación, indispensable y urgente, debe muchas veces impartirse en las peores condiciones de pobreza, desajuste familiar, desesperanza y hasta en condiciones de hostilidad y riesgo.

Desde luego hay otras dificultades y desafíos difíciles e inevitables; por una parte, está el crecimiento desordenado de la población y su impredecible movilidad, que demanda servicios esenciales muchas veces de magnitud desmesurada, entre los que debe ocupar lugar preponderante la educación básica que permita una vida decorosa y digna. Por otra parte, está la indeseada pugna entre la enseñanza práctica, de carácter material o económico, indispensable para la sobrevivencia; y la enseñanza dirigida a los altos valores de decencia y decoro, que maten de nobleza y dignidad la vida de cada persona; humanismo y tecnología que es preciso combinar de manera prudente hasta armonizarlos con plenitud.

Conciente de la dificultad, complejidad y gravedad del asunto, planteo de manera modesta, mediante la siguiente exposición de evidente sencillez, un análisis breve de cómo se presentan cronológicamente las normas, principios y aspiraciones que considero propios de la educación Nacional, hasta su actual estado a través de la historia socio-política de Guatemala, ha existido la preocupación de atender no solo la parte puramente de instrucción sino de normar lo ético y lo moral las normas, principios y aspiraciones que considero propios de la educación nacional, hasta su actual estado. Propongo, así mismo, medidas sencillas realizables con poca inversión y esfuerzo que creo contribuirán a que muchos educandos pudieran tener una mejor educación y calidad de vida.

Se pretende con la presente investigación, ubicar en la realidad social que la educación debe impartirse y establecer los fundamentos jurídicos indispensables que sustenten tan importante función del Estado y la Sociedad, ya que sus pilares fundamentales están constituidos por la educación y los antecedentes históricos.

(ii)

La presente investigación está contenida en cuatro capítulos, en el primero se desarrollan las normas constitucionales en la época pre-independiente, la independiente y su análisis; en el segundo la legislación ordinaria con enfoque según los diversos gobiernos y su análisis; en el tercero, la legislación actual concerniente a la educación y a los deberes del magisterio nacional con sus diferentes leyes, códigos y su análisis; en el cuarto leyes, normas, principios, deberes y su análisis; conclusiones, recomendaciones y bibliografía.



1
CAPÍTULO I



1. Antecedentes históricos constitucionales de la educación y el magisterio nacional

1.1 Normas constitucionales

La importancia que en la jerarquía legislativa ha tenido y tiene la Constitución Política de la República de Guatemala ha determinado, desde la época pre independiente hasta la actualidad, que se incluyan en ella, con la preeminencia que dicha inclusión conlleva, los principales asuntos y deberes del Estado.

Todo lo concerniente a la enseñanza (denominado instrucción pública, o educación pública según la concepción pedagógica predominante en cada época), ha merecido siempre la atención de los legisladores constitucionales, y como deber fundamental del Estado y necesidad esencial de la sociedad, se ha legislado para dictar las directrices fundamentales que han de inspirarla, así como para determinar su forma de organización, sus fines y objetivos inmediatos y mediatos.

También se ha atendido dentro de la normativa constitucional sin excepción, pero sí con matices e intensidad diferentes, todo lo referente a la formación, disciplina y promoción de las personas encargadas de dirigir, administrar e impartir la enseñanza. Es decir, se ha legislado acerca del magisterio nacional, como núcleo de personas capacitadas, con especialidades y destrezas adecuadas, y con la mística, dinamismo y altos ideales indispensables para velar por los intereses de los educandos y sus respectivas comunidades.

En el presente trabajo se analizarán los antecedentes históricos constitucionales de la educación y del magisterio nacional desde dos ámbitos:

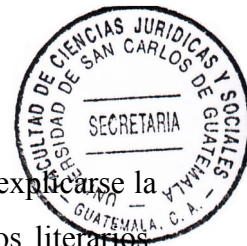
- < Durante la época pre independiente; y
- < Durante la época independiente.

1.2 **Época pre-independiente**

Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812.

En el Título X que se refiere a la Instrucción pública establece lo siguiente:

“Artículo 366. En todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer escribir y contar, y el catecismo de la Religión Católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles”.



“Artículo 368. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución Política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñan las ciencias eclesiásticas y políticas.”

“Artículo 369. Habrá una Dirección General de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública.”

“Artículo 370. Las cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública.”

“Artículo 371. Todos los españoles tienen la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes.” (1)

De los artículos transcritos se deduce que desde la Constitución de Cádiz de 1812 se regula la educación pública...

1.3 Época independiente

Bases constitucionales de 1823

La Constitución Política de 1823, con relación a la educación establece lo siguiente:

“Artículo 6. Corresponde al Congreso:...

> Dirigir la educación...” (2)

Constitución de la República Federal de Centro América de 1924

Preceptúa lo siguiente:

“Artículo 69. Corresponde al congreso...

> Dirigir la educación, estableciendo los principios generales más conformes al sistema popular y al progreso de las artes útiles y de las ciencias;...”(3)

Como se determina en los artículos anteriores, estaba contemplado en la constitución de 1823 que la Dirección de la educación estaba a cargo del Congreso de la República.



Primera constitución política del Estado de Guatemala de 1825

En esta constitución, es preciso citar los artículos que se relacionan con la Educación del Estado de Guatemala los cuales prescriben lo siguiente:

“Artículo 22. No existen las distinciones sociales sino para la utilidad común: no hay entre los ciudadanos otra superioridad legal que la de los funcionarios públicos el ejercicio de sus funciones, ni otra distinción que la de las virtudes y los talentos.”

“Artículo 27. Las acciones privadas que no hieren el orden, la moralidad, ni la decencia pública, ni producen perjuicio de tercero están fuera de la jurisdicción de los magistrados.” (4)

“Artículo 94. Corresponde a la Asamblea:...

15) Dirigir la educación popular por los principios generales que establezcan las leyes de la Federación, promoviendo el progreso de las ciencias, artes y bellas artes.” (5)

Título XIII

Instrucción Pública

Sección Única

“Artículo 249. Se establecerán en todos los pueblos escuelas primarias dotadas de fondos comunes, en las que se enseñará a leer, escribir y contar, los elementos de la moral y los principios de la constitución.”

“Artículo 250. Se crearán así mismo los establecimientos y escuelas superiores que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes. El cuerpo legislativo determinará su número y designará los puntos que deban regirse.”

“Artículo 251. El plan general de instrucción pública arreglará la enseñanza, y ninguna persona o podrá establecer reglamentos particulares separándose del método común y uniforme que prescriba la ley.”

“Artículo 252. En todas las escuelas superiores y establecimientos literarios, aunque sean de fundación particular, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas, se explicará la Constitución de la República, y la particular del Estado.”

“Artículo 253. Todo ciudadano puede formar establecimientos particulares de educación y de instrucción para concurrir al progreso de las ciencias y de las artes.”

(4) Ibid. P. 90

(5) Ibid. P. 96



“Artículo 254. Todos los establecimientos de educación y de instrucción pública estarán bajo la inspección del gobierno, en cuanto concierna al cumplimiento de las leyes, reglamentos y estatutos generales.” (6)

Reformas a la Constitución Federal de Centro América 1835

Las reformas aludidas se realizarán a los artículos siguientes:

“Artículo 83. Corresponde al Poder Legislativo:

- > Dirigir la educación estableciendo los principios generales más conformes al sistema popular y al progreso de las artes útiles y de las ciencias, y asegurar a los inventores por el tiempo que se considere justo el derecho exclusivo en sus descubrimientos...(7)
- > Proteger la libertad establecida en el artículo 11 numeral 36 se refiere que se debe cuidar de que el culto religioso y público debía de mantenerse en armonía con las leyes... (8)

Nótese como en esa época había gran carga religiosa en la legislación. Incluso el título decía Título II Del Gobierno, de la Religión y de los Ciudadanos.

Decreto legislativo número 65 Noviembre de 1839

La ley constitutiva del Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Guatemala en relación a la Declaración de los derechos del Estado y sus habitantes...

“12) Protegerá a todos los establecimientos de beneficencia e instrucción pública; - cuidará del fomento de las artes y del comercio, auxiliando las empresas que tengan por objeto facilitar el tráfico y promover el bien común”. (9)

Decreto legislativo número 76 Diciembre de 1,839

Los artículos anteriores se refieren a las bases inalterables de justicia; el estado de Guatemala es libre soberano e independiente; esta formado por todas las poblaciones que forman un cuerpo político, la religión es la católica, apostólica y Romana, asegura a sus habitantes el goce de sus derechos y todo poder reside en el pueblo...

(6) Ibid. P. 112

(7) Ibid. P. 122

(8) Ibid. P. 123

(9) Ibid. P..136



“Artículo 6. El poder del pueblo tiene por límites naturales los principios⁽¹⁰⁾ derivados de la recta razón; y por objeto la conservación de la vida, honor, libertad, propiedades y derechos legítimamente adquiridos o que en adelante puedan adquirir los individuos de la sociedad, así también como el bienestar común, para la conservación de las buenas costumbres, la represión de los vicios, el castigo de los crímenes, el mantenimiento y el decoro del culto heredado de nuestros padres, la educación de la juventud, el premio del mérito, y el fomento de las ciencias, artes, agricultura, industria, comercio y navegación...”⁽¹¹⁾

Ley Constitutiva de la República de Guatemala. 1879

La Ley Constitutiva del año 1879 establecía que:

“Artículo 18. La instrucción primaria es obligatoria, la sostenida por la nación es laica y gratuita.”⁽¹²⁾

Reforma a la Constitución de la República de Guatemala. Marzo de 1921

En esta Constitución se determinó que es el Poder Ejecutivo el responsable de dirigir la educación tal como lo indica el artículo 15 que modificaba el Artículo 77.

“Artículo 15. El Artículo 77 se modifica en los siguientes términos:

Inciso 6°. Dirigir la instrucción Primaria, Secundaria, Normal especial de artes y oficios, costeadada por el Estado, extendiéndose la primera a todas las poblaciones, aldeas y caseríos y los cuarteles, guarniciones y prisiones de la República. Tiene la suprema inspección de todos los establecimientos de enseñanza; pero cuando no sean sostenidos con fondos nacionales, dicha inspección se circunscribe al mantenimiento del orden, de la moral y de la higiene.

La Universidad organizará y dirigirá la enseñanza profesional. Hará sus estatutos, nombrará a sus catedráticos, empleados y tendrá bajo su dependencia los edificios que le pertenezcan. Gozará de la personalidad jurídica para adquirir bienes y administrarlos, así como sus rentas; pero para enajenar los inmuebles se sujetará a las prescripciones legales. El Ejecutivo, de conformidad con el estado que la Universidad le presente, le señalará anualmente, en el Presupuesto General de Gastos, partida que necesite para sostenimiento y desarrollo. Una ley fijará el plan de estudios universitarios. Los cursos en los establecimientos costeados por el gobierno, no causarán derecho de ninguna clase.”⁽¹³⁾

(10) Ivis. P. 149

(11) Ibid. P. 150

(12) Ibid. P. 168

(13) Ibid. P. 201

Es importante detenernos en este apartado en virtud que se puede observar que la Universidad fue tomada en cuenta concediéndole ya un esbozo de autonomía



Constitución Política de la República de Centro América, Septiembre de 1921

Título IV Los Derechos y Garantías

“Artículo 33. La federación garantiza a todo habitante la libertad de pensamiento y de conciencia.

No podrá legislar sobre materia religiosa.

En todos los Estados será principio obligatorio el de la tolerancia de cultos no contrarios a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.”

“Artículos 34. Es libre la emisión del pensamiento por la palabra o por escrito. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta. Esta no tiene más límites que el respeto al derecho ajeno, a la moral y al orden público, para el efecto de imponer la pena por el delito que se cometa. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito. La ley complementaria respectiva reglamentará el ejercicio de este derecho.” (14)

“Artículo 35. La federación garantiza la libertad de enseñanza. La primaria será obligatoria; y la que se de en las escuelas públicas, gratuita, dirigida y costada por el Estado y Municipios. Cada estado reglamentará la sostenida por él. La Federación de los Estados, los Municipios y particulares podrán fundar y sostener colegios de segunda enseñanza y escuelas normales, pero todos estarán sujetos al plan de enseñanza y demás condiciones que establezca la ley. La enseñanza impartida por el Gobierno Federal será laica.” (15)

“Artículo 86. Son atribuciones del Poder Legislativo:...

4ª. Crear un Centro Técnico que dirija la instrucción pública...”

“Artículo 114. Para la administración de los negocios públicos, habrá por lo menos tres Secretarías, entre las cuales se distribuirán los siguientes ramos: Relaciones Exteriores, Hacienda, Guerra, Marina, Gobernación, Instrucción Pública, Fomento, Trabajo, Agricultura y Salubridad y los demás que se consideren necesarios.” (16)

(14) Ibid. P. 211

(15) Ibid. P. 212

(16) Ibid. P. 222



“Artículo 115. Son deberes del Poder Ejecutivo:...

10°. “Combatir el analfabetismo y promover, fomentar y dirigir la instrucción popular por todos los medios posibles, dando debida preferencia a ese ramo.” (17)

“Artículo 164. Todo propietario agrícola está obligado a contribuir a la fundación y sostenimiento de Escuelas Rurales Primarias.”

TITULO VIII

Trabajo y cooperación social

“Artículo 167. Instituciones esenciales deben amparar la maternidad y a los niños desvalidos.” (18)

“Artículo 194. Es un deber de la Federación y de los Estados incluir en los programas de enseñanza la moral y la educación cívica, en especial el conocimiento de esta Constitución, a fin de cultivar en el alma colectiva el sentimiento de la nacionalidad centroamericana.” (19)

Reforma a la Constitución de la República de Guatemala. 1927.

Decreto número 5

“Artículo 33. El artículo 77 queda así: “Artículo 77. Son deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo:...

6°. Dirigir, desarrollar e intensificar la educación pública; combatir el analfabetismo y procurar la difusión y el perfeccionamiento de la instrucción agrícola, industrial y técnica en general.

La educación pública depende del Estado. La Universidad Nacional será organizada por la Asamblea Legislativa, teniendo el Ejecutivo la suprema inspección sobre ella, así como sobre las escuelas y establecimientos de enseñanza aún cuando no sean sostenidos con fondos nacionales”

(20)

Podemos mencionar que esta reforma es importante en virtud que se ocupa de combatir el analfabetismo y de procurar la instrucción agrícola y técnica.

Reforma a la Constitución de la República de Guatemala. 1935

Se reforma el artículo número 18 de la Ley Constitutiva de la República de Guatemala del año 1879.

(17) Ibid. P. 223

(18) Ibid. P. 230

(19) Ibid. P. 233

(20) Ibid, P. 247



“Artículo 7º. El artículo 18 queda así: “Artículo 18. La instrucción primaria es obligatoria. La instrucción primaria sostenida por la nación es gratuita y toda instrucción impartida por el estado es laica.” (21)

“Artículo 77. Son deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo...

7º. Dirigir, desarrollar e intensificar la educación pública, combatir el analfabetismo y procurar la difusión y el perfeccionamiento de la instrucción agrícola, industrial y técnica en general. La educación pública depende del Estado. La Universidad Nacional será organizada por la Asamblea Legislativa, teniendo el ejecutivo la suprema inspección sobre ella así como sobre las escuelas y establecimientos de enseñanza aún cuando no sean sostenidas con fondos nacionales...” (22)

Constitución de la República de Guatemala vigente hasta 1944

Constitución de la República

“Artículo 18. La instrucción primaria es obligatoria. La instrucción primaria sostenida por la Nación es gratuita y toda instrucción impartida por el estado es laica.” (23)

“Artículo 77º. Dirigir, desarrollar e intensificar la educación pública, combatir el analfabetismo y procurar la difusión y el perfeccionamiento de la instrucción agrícola, industrial y técnica en general. La educación pública depende del Estado. La Universidad Nacional será organizada por la Asamblea Legislativa, teniendo el Ejecutivo la suprema inspección sobre ella así como sobre las escuelas y establecimientos de enseñanza aún cuando no sean sostenidos con fondos nacionales. (24)

10º. Ninguno podrá desempeñar a la vez más de dos empleos o cargos públicos remunerados excepto los de profesores de educación pública...” (25)

Junta Revolucionaria de Gobierno. 1944. Decreto número 17.

“Artículo 1º. Se declaran principios fundamentales de la Revolución del 20 de octubre los siguientes:

VII. Autonomía de la Universidad Nacional.” (26)

(21) Ibid. P. 255

(22) Ibid. P. 262

(23) Ibid. P. 271

(24) Ibid. P. 284

(25) Ibid. P. 285

(26) Ibid. P. 293



En la Constitución de la República de Guatemala del año 1921 se le concede a la Universidad un bosquejo de autonomía y por ello admite un mayor y mejor desarrollo; con este decreto goza de entera independencia y de leyes dictadas por ella y para ella.

Junta Revolucionaria de Gobierno 1944. Decreto Número 18

“Artículo 5º. El artículo 18 del mismo título queda así:

La instrucción primaria es obligatoria; la sostenida por la nación es laica y gratuita.

La Universidad Nacional es autónoma.” (27)

Constitución de la República de Guatemala decretada en 1945.

“Artículo 1. Guatemala es una República libre, soberana e independiente, organizada con el fin primordial de asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.” (28)

Sección Cuarta

Cultura

“Artículo 79. El fomento y la divulgación de la cultura, en todas sus manifestaciones, constituyen obligación primordial del Estado.”

“Artículo 80. Es función cardinal de la educación conservar y acrecentar la cultura universal, promover el mejoramiento étnico e incrementar el patrimonio espiritual de la Nación. La educación debe abarcar simultáneamente la defensa de la salud corporal, la formación cívica y moral, la instrucción y la iniciación en actividades de orden práctico. Corresponde al magisterio preservar e intensificar la dignidad connatural a la persona de los niños y los jóvenes, y al Estado dignificar económica, social y culturalmente al maestro.”

“Artículo 81. Habrá un mínimo de enseñanza común, obligatorio para todos los habitantes del país, dentro de límites de edad y conforme a planes y programas fijados por la ley respectiva.

La educación en escuelas oficiales es laica, y el mínimo de enseñanza común a que se refiere el párrafo anterior, debe impartirse además gratuitamente. Los centros particulares de enseñanza están sujetos a la inspección del Estado y, para la validez legal de los estudios que impartan, deben obtener autorización expresa y llenar los planes y programas oficiales. La formación de los maestros de educación es función preferente del Estado.

(27) Ibid. P. 296

(28) Ibid. P. 302



No se reconocen oficialmente más títulos o diplomas de estudios que los otorgados por el Estado y por la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como los obtenidos en universidades y escuelas extranjeras por personas que llenen los requisitos (29) de incorporación fijados por la ley, salvo lo establecido en tratados internacionales. Los títulos expedidos por universidades y escuelas centroamericanas tendrán validez oficial en la República al unificarse los planes y programas de estudios.”

“Artículo 82. Se declara de utilidad social la campaña de alfabetización nacional; la gratuidad del mínimo de enseñanza oficial común agrícola, industrial, artística y normal; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural y técnica; el establecimiento de institutos prevocacionales y politécnicos, bibliotecas populares y escolares, hemerotecas y demás centros culturales, y el incremento del deporte y la cultura física.

El Estado debe esforzarse en ayudar a los guatemaltecos económicamente necesitados, para que tengan acceso a todos los grados de enseñanza atendiendo únicamente a la vocación y aptitud.

Los dueños de fincas, fábricas y demás empresas mayores, están obligados a dotar y sostener escuelas para la población escolar campesina u obrera de sus propiedades, correspondiendo al Estado la organización designación de personal e inspección de las mismas.”

“Artículo 84. La Universidad de San Carlos de Guatemala es autónoma y se gobierna de acuerdo con la ley respectiva y sus estatutos. El Estado contribuirá a asegurar y acrecentar el patrimonio universitario y consignará anualmente en el presupuesto la partida destinada al sostenimiento de la Universidad.”

“Artículo 85. El Estado garantiza la libertad de criterio docente.” (30)

Podemos notar que aunque en la Constitución de 1921 ya se le daba mucha importancia a la universidad como organizadora y rectora e la enseñanza profesional, es hasta con los Decretos Números 17 y 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de 1944 que se establece su autonomía, pero la misma queda consagrada en la Constitución de la República de 1945.

Constitución de la República de Guatemala de 1956

“Artículo 168. Son funciones del Presidente de la República:..

> Dirigir, inspeccionar y desarrollar la educación pública, organizar e intensificar la campaña alfabetizadora y atender de manera preferente al desenvolvimiento de la enseñanza agrícola, industrial y técnica...” (31)

(29) Ibid. P. 315

(30) Ibid. P. 316

(31) Ibid. P. 370



Constitución de la República de Guatemala decretada en 1965.

Capítulo II

Cultura

“Artículo 91. Son obligaciones primordiales del Estado el fomento y la divulgación de la cultura en todas sus manifestaciones. La educación tiene como fines principales el desarrollo integral de la personalidad, su mejoramiento físico y espiritual, la superación de la responsabilidad individual del ciudadano, el progreso cívico del pueblo, la elevación del patriotismo y el respeto a los derechos humanos”

“Artículo 93. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. La enseñanza religiosa en los establecimientos oficiales es optativa. Tanto en dichos establecimientos como en los privados podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios.

Se declara de interés nacional la educación cívica, moral y religiosa. El Estado podrá contribuir al sostenimiento de esta última sin discriminación alguna.”

“Artículo 94. La educación primaria es obligatoria para todos los habitantes del país dentro de los límites de edad que fije la ley. La impartida por el Estado es gratuita.”

“Artículo 95. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado y para la validez de sus grados están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales. Como centros de cultura gozarán de las exenciones de impuestos que las leyes determinen.”

“Artículo 96. Se declara de urgencia nacional la alfabetización del país orientada hacia la educación fundamental del pueblo.”

“Artículo 97. Las empresas industriales y agrícolas, situadas fuera de los centros urbanos y los dueños de fincas rústicas, están obligados a establecer y costear, de acuerdo con la ley, escuelas para su población escolar, que impartan el mínimo de enseñanza, conforme a programas especiales.”

“Artículo 98. Toda persona tiene derecho a la educación. La instrucción técnica y la educación profesional son accesibles a todos en plano de igualdad.

El Estado mantendrá e incrementará centros para la enseñanza básica y de estudios diversificados, así como instituciones destinadas a elevar el nivel cultural de la Nación; otorgará becas para perfeccionamiento o especialización a estudiantes y profesionales que por su vocación y capacidad se hagan acreedores a ellas; promoverá la educación física y protegerá el deporte en todas sus manifestaciones.”



“Artículo 99. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma con personalidad jurídica. Le corresponde organizar, dirigir y desarrollar la enseñanza estatal superior en la Nación y la educación profesional universitaria. (32)

Promoverá con todos los medios a su alcance, la investigación científica y filosófica y la difusión de la cultura; y cooperará en el estudio y solución de los problemas nacionales.”

“Artículo 101. No se reconocerá oficialmente más grados, títulos y diplomas que los otorgados o reconocidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala y los que expidan las universidades privadas legalmente organizadas y autorizadas para funcionar, salvo lo dispuesto en Tratados Internacionales.”

“Artículo 102. Se reconocen las universidades privadas existentes y podrán crearse otras a fin de contribuir al desarrollo de la enseñanza superior de la Nación y a la educación profesional, así como a la investigación científica, la difusión de la cultura y el estudio y solución de los problemas nacionales.” (33)

Decreto Ley 24-82

Estatuto Fundamental de Gobierno. 1982.

Capítulo VIII

Cultura

“Artículo 37. La familia es fuente de la educación; los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. Se declara de utilidad y necesidad pública, la fundación y mantenimiento de establecimientos de enseñanza y centros culturales, oficiales y privados, así como la dignificación económica, social y cultural del Magisterio. La formación de maestros de Educación es función preferente, pero no exclusiva del Estado.”

“Artículo 38. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. La enseñanza religiosa en los establecimientos es optativa. Pero el Estado deberá fomentarla creando las condiciones y medios para que se imparta dentro de los horarios regulares. El Estado deberá contribuir al sostenimiento de la educación cívica, moral y religiosa sin discriminación alguna.”

“Artículo 39. La educación primaria es obligatoria para todos los habitantes del país dentro de los límites de edad que fija la ley. La impartida por el Estado es gratuita.”

“Artículo 40. Es de urgencia nacional la alfabetización en el país. El Estado deberá organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios.”

(32) Ibid. P. 398

(33) Ibid. P. 399



“Artículo 41. Las empresas industriales y agrícolas situadas fuera de los centros urbanos y los dueños de fincas rústicas, están obligadas a establecer y costear de acuerdo con la ley, escuelas para su población escolar que impartan el mínimo de enseñanza conforme a reglamentos especiales.”

“Artículo 42. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una Institución Autónoma con personalidad jurídica propia. Le corresponde organizar, dirigir y desarrollar la enseñanza estatal superior de la Nación y la educación profesional universitaria.

Promoverá con todos los medios a su alcance la investigación científica y filosófica y la difusión de la cultura y el estudio y solución de los problemas nacionales.” (1)

“Artículo 44. No se reconocerá oficialmente más grados títulos y diplomas que los otorgados o reconocidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala y los que expidan las Universidad Privadas legalmente organizadas y autorizadas para funcionar, salvo lo dispuesto en Tratados Internacionales.” (2)

“Artículo 56. Para el otorgamiento de los cargos se atenderá únicamente a méritos de capacidad y honradez.

Ninguna persona podrá desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales o siempre que los horarios sean compatibles.” (3)

Constitución Política de la República de Guatemala. 1985

Capítulo II Derechos sociales

Sección Cuarta Educación

“Artículo 71. Derecho a la Educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.”

“Artículo 72. Fines de la Educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.”



“Artículo 73. Libertad de Educación y Asistencia Económica Estatal. La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. (1)

Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios. La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios sin discriminación alguna.

El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna.”

“Artículo 74. Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, pre primaria, primaria y básica dentro de los límites de edad que fije la ley.

La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos. La educación científica, la tecnológica y la humanista constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar.”

“Artículo 75. Alfabetización. La alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella. El Estado debe organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios.”

“Artículo 76. Sistema Educativo y Enseñanza Bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado.

En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse en forma bilingüe.”

“Artículo 77. Obligaciones de los Propietarios de Empresas. Los propietarios de las empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales están obligados a establecer y mantener, de acuerdo con la ley escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y población escolar.” (2)

“Artículo 78. Magisterio. El Estado promoverá la superación económica, social y cultural del magisterio, incluyendo el derecho a la jubilación que haga posible su dignificación efectiva.

Los derechos adquiridos por el magisterio nacional tienen carácter de mínimos e irrenunciables. La ley regulará estas materias.”

Constitución Política de la República de Guatemala de 1985

(1) Ibid. P. 21

(2) Ibid. P. 22



“Artículo 79. Enseñanza Agropecuaria. Se declara de interés nacional el estudio, aprendizaje, explotación, comercialización e industrialización agropecuaria. Se crea como entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, La Escuela Nacional --- Central de Agricultura, debe organizar, dirigir y desarrollar los planes de estudio agropecuario y forestal de la Nación a nivel de enseñanza media y se regirá por su propia Ley Orgánica, correspondiéndole una asignación no menor del cinco por ciento de presupuesto ordinario del Ministerio de Agricultura.”

“Artículo 80. Promoción de la Ciencia y la Tecnología. El Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional. La ley normará lo pertinente.”

“Artículo 81. Títulos y Diplomas. Los títulos y diplomas cuya expedición corresponda al Estado, tienen plena validez legal. Los derechos adquiridos por el ejercicio de las profesiones acreditadas por dichos títulos, deben ser respetados y no podrán emitirse disposiciones de cualquier clase que los limiten o restrinjan.” (3)

1.4 Análisis

Las normas constitucionales antes transcritas evidencian que han sido deberes y propósitos recurrentes, con algunas variantes de la concepción ideológica y política, los siguientes:

- a. La instrucción y educación pública es deber fundamental del Estado.
- b. El establecimiento de programas de alfabetización.
- c. La enseñanza bilingüe en las zonas de población indígena, así como el respeto a su espiritualidad, valores y creencias y como consecuencia lógica la descentralización y regionalización de la enseñanza.
- d. Sin descuido de la formación científica y humanística, la incorporación de la tecnología a la enseñanza.
- e. La obligación de los propietarios de empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales de establecer y mantener escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y población escolar.
- f. La inclusión en los planes y programas de estudios, de la enseñanza de la moral y de la educación .
- g. La fundación de bibliotecas, centros culturales y museos.

(3) Ibid. P. 23



h. Como resultado del advenimiento de ideas y principios democráticos: el laicismo de la enseñanza, la libertad de creencias y cultos religiosos, así como la libertad de emisión del pensamiento y de criterio docente, orientados a la preservación de la libertad y la obtención del bien común de los educandos y sus comunidades; e

í. La potestad del Estado de reconocer y premiar méritos y el deber de crear becas y créditos -- educativos;

Es importante destacar que desde la Constitución del Estado de Guatemala, promulgada en el año de 1825 (Artículos 252 y 253), se confirió a personas particulares el derecho de fundar establecimientos de educación, los que serán sostenidos con fondos particulares, pero estarán sujetos a la inspección del Estado.

Además como debe ser corresponde al Estado a través del gobierno, inspeccionar el funcionamiento de los establecimientos de educación tanto los sostenidos por el Estado como los fundados y sostenidos por particulares. Y establecer planes y programas de enseñanza, así como extender, reconocer títulos y diplomas.

CAPÍTULO II



2. Historia legislativa de la educación y el magisterio nacional

2.1 Legislación ordinaria, enfoque según los diferentes gobiernos

En lo que corresponde a la legislación ordinaria y a las instituciones, planes y programas de estudio, hay también diversidad de normas que, partiendo de los principios y preceptos constitucionales propias de cada época y, tomando en cuenta los propósitos y fines de cada gobierno, especialmente los que inspiran la gestión de cada Jefe de Estado o Presidente del Organismo Ejecutivo, se orienta en procura de determinados logros y creaciones.

Sobresale en dicha legislación ordinaria, lo siguiente:

> Gobierno del Presidente Mariano Gálvez (1831 – 1838)

Destaca en este período el establecimiento de las denominadas “Bases para el Arreglo General de la Instrucción Pública”, cuerpo legal que constituye lo que actualmente llamaríamos “Ley de Educación Pública”. Entre lo relevante de dichas bases está lo siguiente:

- Constituyó la denominada Academia (equivalente en muchos aspectos a lo que hoy es el Ministerio de Educación), y le encomendó la organización e inspección de la instrucción pública en toda la República. (1)
- Ordenó que la Academia debía designar una comisión que entre otras funciones tenía la de redactar un periódico para dar a conocer los métodos y conocimientos útiles bajo un plan fijo y bien combinado”. (2)
- Estableció que todas las cátedras deberían ser otorgadas por oposición a base de méritos.
- Instituyó el derecho a jubilación de los catedráticos, preceptores de la educación, directores de estudios y jefes de los establecimientos literarios. (3)
- Además de lo anterior, el gobierno ordenó la fundación de una Escuela Normal, dirigida por la Sociedad Económica, para formar preceptores “dignos de presidir las escuelas elementales” (4)

BATRES. Jaugregui, Antonio. El Dr. Mariano Gálvez y su Época

(1) Ibid. P. 97

(2) Ibid. P. P. 99-100

(3) Ibid. P.P. 112 – 113

(4) Ibid. P. 82



Los avances del gobierno del Doctor Mariano Gálvez en materia educativa son notables y diversos. Puede afirmarse que con él se inicia un período de importantes reformas, que luego de sufrir algún retroceso durante el gobierno conservador de Rafael Carrera, fueron reformados e impulsados por los gobiernos liberales instaurados con la revolución de 1,871. El balance del gobierno del Doctor Mariano Gálvez es favorable por las múltiples obras que realizó en favor del pueblo, sobresaliendo su especial preocupación por la elevación de la cultura mediante un reglamento en que se organizaba la instrucción pública del país. Con la caída de su gobierno y el establecimiento del régimen conservador, se detuvieron todas las medidas progresistas, operándose un retroceso a los atrasados sistemas coloniales. (1)

Si las brillantes obras y plausibles tendencias de la administración del Doctor Gálvez son dignas de elogio, acaso, lo que sobrepasa los límites del encomio, sea el celo con que promovió la reforma de la educación pública. (1)

La concepción nacionalista de Gálvez no supone “el carácter idolátrico del sentimiento nacional”, con arrostros de hegemonía aldeana, sino lealtad a los valores propios, al espíritu de la nación y a su bienestar general. (1)

Es indudable y ha de reconocerse que el gobierno no perdía oportunidad para demostrar su fe en el futuro de Guatemala. (2)

> **Gobierno del Presidente Rafael Carrera (1844-1848. 1851-1865)**

Las medidas progresistas que en el orden económico, político y cultural había dejado la administración de los siete años, fueron derogadas una por una, hasta hacer retroceder a Guatemala a los tiempos coloniales. (1)

En 1852, Carrera celebró un Concordato con la Santa Sede, por medio del cual se hacían más concesiones al clero, este mismo año se promulga la Ley de Instrucción Primaria redactada por ----

GONZÁLEZ Orellana, Carlos. Historia de la Educación en Guatemala

(1) Ibid. P. 232

BATRES, Jaugregui, Antonio. El Dr. Mariano Gálvez y su Época

(1) Ibid. P. 79

ARRIOLA, Jorge Luis. Gálvez en la encrucijada

(1) Ibid. P. 100

(2) Ibid P. 110

GONZÁLEZ Orellana, Carlos. Obra citada

(1) Ibid. P. 250



Manuel Francisco Pavón. En la cual se esfuma la libertad de enseñanza y se instaura la educación de tipo confesional. (2). La educación superior sufrió un retroceso de casi doscientos años.

La educación media no corrió una suerte mejor, pues prácticamente desapareció del sistema de instrucción pública, quedando únicamente a cargo de la iniciativa particular la fundación de colegios adecuados a este nivel de enseñanza.

Con esta circunstancia se presentaba a la juventud un nuevo valladar que era a la vez un filtro discriminatorio, pues quienes no podían pagar sus colegiaturas estaban imposibilitados de continuar sus estudios, que tenían como base una primaria imperfectísima. (3)

El principio de la libertad de enseñanza era eliminado de la legislación y en su lugar se instauraba una instrucción limitada a los preceptos religiosos, que se materializó con la promulgación del Decreto Legislativo del 16 de septiembre de 1,852 conocido con el nombre de Ley de Pavón (4) por haber sido redactada por el Ministro de Educación don Manuel F. Pavón, con la influencia de la Orden de la Compañía de Jesús u Orden Jesuita.

Los principios de laicidad, obligatoriedad y gratuidad de la educación desaparecen de esta legislación, que no tenía el menor interés por la elevación de la cultura popular. (5)

> **Gobierno Conservador (1839 – 1840 a 1871)**

El segundo período del gobierno conservador comienza en la fecha en que Guatemala se erigió como Estado independiente y adoptó el sistema unitario como forma de gobierno, el cual mantiene hasta el presente. Este lapso de dominio conservador, se conoce con el nombre de Régimen de los 30 años, y está cubierto casi en su totalidad por la presidencia de Rafael Carrera.

El tercer período comienza con la Revolución de 1871 cuyos líderes Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios, iniciaron una serie de gobiernos liberales que se extienden hasta la primera mitad de gobiernos del siglo XX. (1)

La educación era casi totalmente controlada por la Iglesia hasta 1871, y solo se vio afectada cuando pasó de unas manos a otras como consecuencia de la lucha entre liberales y conservadores.

(2) Ibid. P. 251

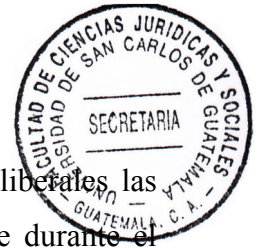
(3) Ibid. P. 253

(4) Ibid. P. 255

(5) Ibid. P. 257

Historia General de Guatemala. Tomo IV desde la República Federal hasta 1898. Asociación de Amigos del país.

(1) Ibid P. 3



Las funciones educativas, los conservadores las habían confiado a la iglesia. Los liberales las pasaron al Estado, y para ello formularon grandes planes educativos, especialmente durante el gobierno del Jefe de Estado Mariano Gálvez.

A través del siglo XIX se consideraron en Guatemala, al igual que en casi toda la América Latina, dos posiciones opuestas aplicables al desarrollo de la educación, la de los liberales y la de los conservadores. Difería en cuanto a quien debía encargarse la política educativa, quien debía administrarla y en el contenido. Al mismo tiempo coincidían en la centralización y en la uniformidad educativa.

Ambas teorías se encontraron con fuertes obstáculos indiferencia y desinterés en la población pobre y la escasez de personal. Esta situación estaba vinculada a la inestabilidad política y las guerras internas y también a la expulsión de los religiosos por los gobiernos liberales.

Evaluación de la educación durante la época conservadora

- Casi toda la literatura sobre educación ha sido descrita bajo la influencia liberal, razón por la que describe el Régimen de los 30 años como una época de oscurantismo y de retroceso.
- Aunque es difícil presentar pruebas en contrario y no se puede decir, por lo tanto, que los gobiernos de Carrera y de Cerna se distinguieron por sus logros educativos, tampoco puede decir que haya sido de retroceso
- Más bien, se diseñó un sistema de enseñanza primaria que, dadas las circunstancias, resultaba más realista que los planes anteriores.
- El hecho de que este sistema haya estado bajo el dominio de la iglesia no parece haber influido mucho, pues la generación que se formó en esa época fue la autora de las reformas liberales.
- Por otra parte, los gobiernos conservadores hicieron funcionar la educación elemental y reconocieron la necesidad de una expansión educativa, aunque en la práctica ello se limitó a los tres años de primaria. (2)
- La Ley de Pavón fue redactada por Manuel F. Pavón Primer Ministro de Carrera el 16 de setiembre de 1852. Esta ley fue derogada en Agosto de 1872, a la cual se consideraba como “una rémora para el progreso del país”.

(2) Ibid. P. 779



- En consecuencia, el gobierno quitó a las parroquias y a las municipalidades la responsabilidad de educar a los niños de sus jurisdicciones y asumió totalmente la función educativa. (3)
- También se ofrecía lectura, escritura y aritmética para los varones y para las niñas se ponía mayor énfasis en la costura, el bordado y las artes domésticas. (1)
- El entusiasmo con que fue recibida la Ley Pavón para la mejora de la educación en el país no fue seguida de mucha mejora real, especialmente en las áreas rurales.
- Un estudio llevado en 1861 revelaba que durante la década anterior había habido relativamente poco progreso en el desarrollo de la educación primaria en todo el país. (2)

> Gobierno del Presiente Miguel García Granados (1871 – 1873)

- Creó el Ministerio de Instrucción Pública
- Derogó el Decreto Legislativo número 73 del 16 de setiembre de 1852 (Ley de Instrucción Pública, conocida como Ley Pavón), con la argumentación siguiente:

“CONSIDERANDO: Que el decreto de 16 de septiembre de 1852”, lejos de promover y desarrollar la ilustración, ha sido durante 20 años, una rémora para el progreso del país y que el gobierno provisorio consecuente con los principios proclamados por la revolución, ha creado un ministerio de instrucción pública que debe reglamentar todo lo referente al ramo de enseñanza en la república, DECRETO:

Artículo único. Queda derogado por el presente, el referido Decreto de 16 de setiembre de 1852. (1)
Con la derogatoria de dicha ley.

- a) Vuelve a concebir la segunda enseñanza como obligación del Estado , quitándole al sector privado la exclusividad de impartirla.
- b) Devuelve a la educación su sentido laico.
- c) Restablece la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria

(3) Ibid. P. 788

WOODWARD, Jr. Ralp, Rafael Carrera y la creación de la República de Guatemala 1821 – 1871

(1) Ibid, P. 621

(2) Ibid. P.

Recopilación de las leyes emitidas por el Gobierno Democrático de la República. Tomo número I

(1) Ibid. P. P. 132, 133



> **Gobierno del Presidente Justo Rufino Barrios (1873 – 1885)**

- Emitió la Ley de Instrucción Pública y más tarde la Ley Orgánica y reglamentaria de Instrucción Pública.
- Separó la denominada enseñanza civil de la llamada enseñanza religiosa o confesional.
- Proclamo el principio de libertad de la enseñanza privada.(1)
- Ordenó la creación de escuelas rurales en aldeas y caseríos las que podrían ser permanentes, periódicas o ambulantes según el número de la población.

De ello dijo el Doctor Carlos González Orellana “Lástima grande que no halla sido objeto de mayor ampliación el programa educativo en el medio campesino y que los gobiernos posteriores no hayan continuado estos trabajos, pues de lo contrario existiría una situación cultural mejor dentro del ambiente rural guatemalteco”. (1)

- Ordenó y fue ejecutada la impartición de “Lecciones de pedagogía teórico práctica” a los maestros de instrucción primaria . (1)

La Educación Liberal

El Doctor Francisco Villagrán Kramer, en un artículo de prensa, dijo que “Pocos pensaban en los primeros días de la Revolución Liberal en el vigoroso impulso que la educación primaria, media y universitaria tendría al consolidarse, don Miguel García Granados en la capital como Presidente y don Justo Rufino Barrios en Quetzaltenango como alerno de don Miguel. Los hombres del 71, como también se auto identificaron los liberales, tenían gran confianza en que sus dirigentes sabían a donde iban, lo que hacían y lo que querían hacer en y desde el gobierno.”

“Planificar en privado la educación pública sin relación alguna con la Iglesia Católica Apostólica y Romana era una cosa y llevarla a la práctica otra. Sobre todo, cuando el país comenzaba a conocer los “principios del 71” y la radical separación de la Iglesia y el Estado, tan unidas a lo largo de los últimos cuatro siglos en Guatemala.

RUBIO, D. Casimiro. Bibliografía del General Justo Rufino Barrios Reformador de Guatemala. Recopilación Histórica y Documentada.

(1) Ibid. P. 240.

GONZÁLEZ, Orellana Carlos. Historia de la Educación en Guatemala.

(1) Ibid. P. 282

Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala Tomo número II

(1) Ibid. P. P. 41-42



Los temas de fondo eran cómo crear centros educativos para las clases populares y media, sin influencia de los conservadores desplazados del poder y de la Iglesia Católica, pero con la calidad del Colegio de Infantes que, recostado en el muro sur de la Catedral, dotaba y fortalecía a los conservadores como miembros leales y cultos, como entonces se decía. Así mismo se analizaba cuántos maestros liberales e ideológicamente identificados con el liberalismo podían reclutarse. Porque estaba bien claro que la educación pública y privada sería, como lo fue, liberal y sin dogmas.”

La interrogante que surgió fue si el acento debería ponerse o no en la educación intermedia, siguiendo la clásica división europea lo cual demandaba por lógica que la formación de maestros y maestras debería tener prioridad, otros argumentaban a favor de lo que llegó a conocerse como bachillerato. Magisterio y Bachillerato fueron pues las sendas que la revolución liberal se esforzó por abrir y sostener. Pero faltaba el área técnica que don Miguel García Granados tenía interés en promover, lo que logró al establecerse un Instituto Politécnico, después transformado en Escuela Militar. La educación superior, o universitaria también fue motivo y objeto de atención” (1)

> Gobierno del Presidente José María Reyna Barrios (1892 – 1898)

- Decretó el Reglamento de la Escuela Normal Central de Señoritas (2)
- Decretó el Reglamento Interior para las escuelas Nacionales Primarias de Niños y Niñas.

(1)

> Gobierno del Presidente Manuel Estrada Cabrera (1898 – 1920)

- Autoproclamado “Protector de la Juventud Estudiosa” el presidente y luego dictador. Manuel Estrada Cabrera mantuvo una enseñanza autoritaria, dogmática, preocupada más por la obediencia y la disciplina, que por la verdadera formación científica, humanística y ética.
- Obligó a la celebración anual de fiestas escolares (“Minervalias”),

Destinadas supuestamente a “ensalzar la educación de la juventud

En el fondo no eran sino un conjunto de actos sin valor educativo destinados exclusivamente a rendir homenaje al gobernante. (1)

(1) VILLAGRAN Kramer, Francisco. La educación Liberal. P. 9 El periódico (Guatemala) Año 10, No. 3247 (Sábado 3 de Diciembre del 2005)

(2) Ibid, p. p. 390-399

(1) Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala. Tomo XII p. p. 323 – 326

(1) Recopilación de Leyes Tomo XVIII p. 243-244



- Como dato curioso se encontró que en enero de 1901 dispuso “el envío a los Estados Unidos de América del Norte de dos maestros y dos maestras para que allá perfeccionen sus conocimientos y estudien los métodos y sistemas adoptados en los establecimientos de enseñanza”. (1)

> **Gobierno del Presidente José María Orellana (1921 – 1926)**

- Decretó reglamentos para las conferencias de Academias de Maestros de la República y para la Práctica Pedagógica en las Escuelas Normales. (1)
- Decretó un reglamento para la concesión de becas y pensiones, así como el Reglamento del Instituto Nacional de Varones. (2)

> **Gobierno del Presidente Lázaro Chacón (1926 – 1930)**

- Decretó la Ley Orgánica de Educación Pública.(1)
- Decretó el reglamento del Consejo Nacional de Educación. (2)
- Estableció las Juntas Locales de Educación en cabeceras municipales y aldeas. (3)

> **Gobierno del Presidente Jorge Ubico Castañeda (1931 – 1944)**

- Emitió el Reglamento para los Desfiles Escolares de los Establecimientos de Enseñanza , Públicos y Particulares. (1)
- Emitió el Reglamento para los Exámenes de Aptitud de Maestros Empíricos. (2)

Incorporó al Plan General de Estudios para Maestros de Educación Primaria y a las Escuelas de Artes y Oficios para Varones, el curso militar previsto en la Ley Constitutiva del Ejército.(3) Lamentablemente dicha medida fue el germen que propició la posterior militarización de los establecimientos de enseñanza.

(1) Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala. Tomo número XIX p. 117

(1) Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala Tomo número XLI p. p. 115 – 117

(2) Ibid. P. P. 377 – 393 459 - 461

(1) Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala Tomo XLVI p. p. 74 – 90

(2) Ibid, p. p. 415 – 416

(3) Ibid. P. p. 382 – 385

(1) Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala. Tomo LIV p. p. 1032- 1037

(2) Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala. Tomo LVIII p. 778

(3) Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala. Tomo LIX p. p. 73 - 74



- Estableció como requisito para ocupar puestos en el magisterio, en la capital haber prestado servicios por lo menos durante un año en aldeas, caseríos o municipios de otros departamentos. (4)
- Emitió el Reglamento para las Juntas Locales de Educación.(5)
- Estableció la “Orden del Quetzal”, como máxima condecoración que puede otorgar el Estado.(6)
- Emitió el Reglamento para los Colegios Particulares. (7)
- Aprobó el Programa de Moral y Urbanidad para quinto y sexto grados de primaria. (8)

> **Junta Revolucionaria de Gobierno (1944 – 1945)**

Decretó la Autonomía de la Universidad de San Carlos, que fue reconocida posteriormente en la Constitución de la República emitida en el año de 1945.

Creó el comité Nacional de Alfabetización con jurisdicción en todo el territorio nacional. (1)

La importancia de ambas medidas, unidas a su trascendencia y perdurabilidad en la educación nacional, son holgadamente suficientes para calificar de extraordinaria la gestión de la Junta Revolucionaria de Gobierno, máxime sí se toma en cuenta que el tiempo durante el cual fungió fue exiguo y que tuvo a su cargo la reorganización total del país, luego del atraso ocasionado por las dictaduras de Ubico Castañeda y Ponce Vaides.

> **Gobierno del Presidente Juan José Arévalo Bermejo (1945 – 1951)**

La época más brillante y recordada de la educación y el magisterio nacional es sin lugar a dudas la del gobierno presidido por el filósofo, escritor, humanista e insigne educador Juan José Arévalo Bermejo, quien organizó y profesionalizó la educación primaria y secundaria y, además, influyó profundamente en la educación superior con avanzados principios pedagógicos fundamentados en ideales de libertad, laicismo y democracia.

(4) Ibid. P.p. 390

(5) Ibid. P. p. 400 – 401

(6) Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala Tomo L p. p. 64 – 65.

(7) Recopilación de las leyes de la República de Guatemala p. p. 273 – 275

(8) Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala. Tomo LXII p. p. 147 – 148

(1) Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala. Tomo LXIII p. 460



Fue impresionante la apertura y reapertura de escuelas de educación primaria e institutos de secundaria, incluso de carácter nocturno, en todo el territorio nacional. A sí mismo, fundación de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se constituyó en el más fecundo centro de formación de los principales pedagogos del país. (1)

Fue preocupación de ese período la calidad intelectual, científica, pedagógica y ética de los maestros y maestras de todos los niveles, así como la formación avanzada y diversa de los estudiantes. De ahí el gran apoyo a la educación y a la cultura mediante la edición de libros de autores nacionales y extranjeros, de revistas educativas y culturales (tal el caso de la recordada Revista El Maestro), la fundación y apoyo a centros de cultura como la Universidad Popular, el Conservatorio Nacional de Música, el Coro Guatemala, el Ballet Guatemala, grupos literarios, grupos culturales, de pintura, de escultura y artes plásticas, así como la concesión de becas para hacer estudios en países extranjeros.

Tomó impulso también la alfabetización de adultos, la prestación de servicios médicos por medio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social fundado precisamente en esa época, y la organización de asociaciones de alumnos, maestros y padres de familia. Todavía no ha sido alcanzado similar desarrollo educativo y cultural.

> **Gobierno del Presidente Jacobo Arbenz Guzmán (1951 – 1954)**

En este período de gobierno tuvieron plena continuidad los planes y programas educativos del gobierno anterior y se puso énfasis en la educación rural, especialmente la de niños y adultos campesinos.

Se impulsó, así mismo, la organización de asociaciones magisteriales, entre las que destacó el Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala. (STEG).

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social amplió su cobertura iniciando su programa materno infantil en el departamento de Guatemala. La interrupción abrupta de este gobierno por el denominado Movimiento de Liberación Nacional, truncó el desarrollo educativo que se venía efectuando.

> **Junta de Gobierno de la República de Guatemala (27 Junio/1954 – 31 Agosto – 1954)**

Creada a consecuencia del movimiento contra revolucionario que derrocó al gobierno del

(1) Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala. Tomo LXIII p. 460



presidente Jacobo Arbenz Guzmán, no hizo nada digno de mención excepto en el aspecto negativo pues disolvió y suprimió la personalidad jurídica de las asociaciones y entidades que según su criterio eran “integrantes activos del frente comunista”. Entre las mismas estaban el Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala (STEG) y el grupo de escritores y poetas “Saker Ti”.

> **Gobierno del Presidente Carlos Castillo Armas (1954 – 1957)**

Respecto de leyes atinentes al magisterio nacional no hay nada fundamental en este gobierno. Por el contrario, con el argumento de luchar contra el comunismo se expulsó del país a dirigentes magisteriales y estudiantiles y fueron clausurados centros educativos y de cultura.

Quizá para tratar de compensar los atropellos y el estancamiento de la educación, se destinaron algunas fincas nacionales para ser fraccionadas en lotes y adjudicadas a maestros, con fines de construcción de viviendas.

> **Gobierno del Presidente Miguel Idígoras Fuentes (1958 – 1963)**

Tampoco hay nada relevante, excepto que se autorizó “el funcionamiento de asociaciones estudiantiles en los establecimientos de educación secundaria” y que se adjudicó viviendas a algunos maestros.

> **Gobierno del Jefe de Estado Enrique Peralta Azurdia (1963 – 1966)**

- a) Otorgó aguinaldo a los funcionarios y empleados públicos, prestación que aún se mantiene.
 - b) Creó la “Orden Francisco Marroquín”, que aún se otorga a maestros y maestras distinguidos.
- Cometió el atropello de militarizar el Instituto Nacional Central para Varones, la Escuela Normal Central y el Instituto Nacional para Varones de Occidente.

> **Gobierno del Presidente Julio César Méndez Montenegro (1966 – 1970)**

- . Se emitió la Ley de Servicio Civil, así como la Ley de Clases Pasivas del Estado.
- . Se declaró de necesidad y utilidad pública la Asociación de Auxilio Póstumo del Magisterio Nacional.



> **Gobierno del Presidente Carlos Manuel Arana Osorio (1970 – 1974)**

Se emitió la Ley de Creación y Funcionamiento de los Centros de Recreación de los Trabajadores del Estado. Lo que redundó en aprovechamiento de los maestros.

> **Gobierno del Presidente Kjell Eugenio Laugerud García (1974 – 1978)**

Se emitió una nueva Ley de Educación Nacional y el reglamento de dicha ley.

> **Gobierno del Presidente Fernando Romeo Lucas García (1978 – 1982)**

Ordenó la construcción de “Complejos Deportivos” en algunos departamentos de la República.

> **Gobierno del Presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo (1986 – 1990)**

- Se emitió la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de Trabajadores del Estado.

> **Gobierno del Presidente Alvaro Arzú Irigoyen (1996 – 2000)**

- Se creó El Programa de Educación Cívica y Valores.
- Se emitió El Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

> **Gobierno del Presidente Alfonso Portillo Cabrera (2000 – 2004)**

- Se emitió la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios Públicos.

> **Gobierno del Presidente Oscar Berger Perdomo (2004)**

- Se emiten las Normas de ética del Organismo Ejecutivo.

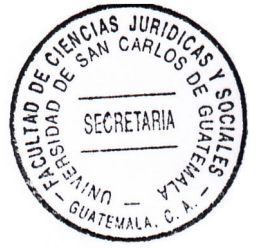
2.2 Análisis

“Nuestra afirmación de que en la mayoría de gobiernos de la República, con excepción de los del Doctor Mariano Gálvez y del Doctor Juan José Arévalo Bermejo, no tienen mayor relevancia en lo que atañe al mejoramiento de la educación, encuentra confirmación plena en la opinión de la periodista Carolina Escobar Sarti, quien expresó que “Con un brevísimo respiro durante el gobierno de Mariano Gálvez (1831 – 1836), el estado de la educación se mantuvo prácticamente



intacto desde mediados del siglo 16 hasta el período iniciado por la Revolución de Octubre de 1944. Fue entonces cuando Arévalo impulsó, entre otras disposiciones la gran campaña de alfabetización, amplió la enseñanza normal y la secundaria, creó múltiples centros de estudio e hizo una realidad la tecnificación del magisterio, al que también benefició con la Ley de Escalafón, entre otras. Se fundaron el Instituto Indigenista, la Compañía Nacional de Teatro, el Coro y el Ballet de Guatemala, la Orquesta Sinfónica Nacional y la Facultad de Humanidades, muy reconocida entre la intelectualidad de la época, dentro y fuera del país. Toda una revolución. Luego vinieron más de tres décadas de conflicto armado en Guatemala, que debilitarían aún más la institucionalidad educativa del país; sólo entre 1954 y 1966 se sucedieron 18 ministros en la cartera de Educación.

La ausencia de políticas educativas y de una visión de nación, la falta de apoyo de sucesivos gobiernos a la educación, la falta de personal calificado, la poca capacidad de ejecución del Ministerio de Educación, el exceso de burocracia y la falta de coordinación con otras instancias civiles y de gobierno, fueron sumándose a la inercia que se sostuvo hasta la década pasada, cuando se comenzó a hablar de una reforma educativa que no llega aún a cuajar.”



CAPÍTULO III**3. Legislación actual concerniente a la educación y al magisterio nacional.**

Las principales leyes que inspiran y regulan actualmente la formación y actividad de los maestros de la República de Guatemala, son los siguientes:

Encontramos que las principales leyes que han inspirado y regulado la formación y actividad de los maestros de la República de Guatemala, serían:

3.1 Ley de educación nacional.. Decreto Número 12-91 Congreso de la República.

Reglamento de la ley de educación nacional. Acuerdo Gubernativo Número M. E. 13-77.

Número M. E. 13-77 noviembre de 1977.

Conoceremos las principales obligaciones y derechos de los maestros, así:

Obligaciones de los educadores que participan en el proceso educativo

- Ser orientador para la educación con base en el proceso histórico, social y cultural de Guatemala.
- Conocer su entorno ecológico, la realidad económica, histórica, social, política y cultural guatemalteca, para lograr congruencia entre el proceso de enseñanza aprendizaje y las necesidades del desarrollo nacional.
- Elaborar una periódica y eficiente planificación de su trabajo.
- Cumplir con los calendarios y horarios de trabajo docente.
- Promover en el educando el conocimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración de Derechos Humanos y la Convención Universal de los Derechos del Niño.
- Propiciar en la conciencia de los educandos y la propia una actitud favorable a las transformaciones y la crítica en el proceso educativo.
- Propiciar una conciencia cívica nacionalista en los educandos



Obligaciones de los directores de centros educativos

- Tener conocimiento y pleno dominio del proceso administrativo en los aspectos técnico pedagógicos y de la legislación educativa vigente relacionada con su cargo y centro educativo que dirige.
- Asumir conjuntamente con el personal a su cargo la responsabilidad de que el proceso enseñanza aprendizaje se realice en el marco de los principios y fines de la educación.
- Apoyar y contribuir a la realización de las actividades culturales, sociales y deportivas de su establecimiento.
- Propiciar las buenas relaciones entre los miembros del centro educativo e interpersonales de la comunidad en general.
- Apoyar la organización de los trabajadores educativos a su cargo.

Derechos de los educadores

Es importante resaltar que el magisterio goza de derechos que han sido otorgados a través del tiempo o bien ganado por derechos propios del gremio, como podemos condensar los siguientes:

- Ejercer la libertad de enseñanza y criterio docente.
- Mantenerse en el goce y disfrute de los derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1,485, Ley de Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, en las leyes laborales del país, Constitución Política de la República de Guatemala y Convenios Internacionales.
- Gozar de inamovilidad en su cargo de acuerdo a los establecidos en la Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio.
- El Ministerio de Educación otorgará becas para realizar estudios de especialización en el país o en el extranjero. Las personas que gocen de becas en el exterior están obligados a servir en instituciones públicas por un lapso equivalente al doble del tiempo que gocen de la beca

3.2 Ley de Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional. Decreto Número 1485 Congreso de la República 13 Septiembre de 1961.

Dicha ley, crea un derecho tutelar que ampara y protege a todo docente catalogado, y es apreciada y defendida en el Magisterio Nacional al proponer entre otros:



- Normar y mejorar la docencia nacional;
- Propiciar la superación del magisterio guatemalteco;
- El ordenamiento y estabilidad de sus miembros.
- Su responsabilidad y tecnificación profesional.
- Su perfeccionamiento cultural y dignificación económica social.
- Ningún docente podrá ser destituido sin causa plenamente justificada y comprobada legalmente.
- Cuando el despido sea probadamente injusto, serán restituidos los perjudicados a su puesto y solamente que fuere imposible, se reinstalará a un puesto similar.
- Cuando un profesor o maestro goce de beca fuera del país, con fines de superación en la docencia, se le computará el tiempo de su permanencia, como tiempo de servicio.

3.3. Código de Trabajo Decreto Número 1441 Congreso de la República Abril 1961

Aunque no debemos olvidar que una de las principales conquistas de la revolución de mil novecientos cuarenta y cuatro fue el promulgar el Código de Trabajo, tomaremos las normas del código vigente:

- El contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra personalmente bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.
- En todo contrato individual de trabajo deben entenderse incluidos por lo menos las garantías y derechos que otorguen a los trabajadores la Constitución, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes de trabajo o de previsión social.
- La madre trabajadora gozará de un descanso retribuido con el cien por ciento (100%) de su salario durante los treinta días (30) que precedan al parto y los 54 días siguientes.
- El período de lactancia se debe computar a partir del día en que la madre retorne a sus labores y hasta diez (10) meses después, por una hora diaria.



3.4. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto Número 295.
Congreso de la República. Octubre 1946.

El maestro goza del beneficio del Seguro Social aunque algunas veces las coberturas son mínimas. Cabe indicar que ahora existen políticas de contratación no presupuestada y no se goza de estos beneficios.

- Crease una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional unitario y obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima.
- El régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en los siguientes casos:
 - a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
 - b) Maternidad
 - c) Enfermedades generales
 - d) Invalidez
 - e) Orfandad
 - f) Viudedad
 - g) Vejez
 - h) Muerte (gastos de entierro) e
 - i) Los demás que los reglamentos determinen.

3.5. Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas. Decreto Número 1126.
Noviembre 1956.

- Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado.

Reglamento de la Contraloría de Cuentas. Diciembre 1958

Corresponde a la Contraloría de Cuentas:

- Registrar los títulos profesionales y los diplomas otorgados por la Universidad y por el Estado.



3.6. Ley de Servicio Civil y su Reglamento Decreto del Congreso de la República Número 1748. Mayo 1968

Son deberes y atribuciones de la Junta Nacional de Servicio Civil:

“Artículo 19. Deberes y atribuciones:..

6°. Investigar y resolver administrativamente en apelación a solicitud del interesado las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de esta ley en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramiento, asignación o reasignación de puestos, traslados, suspensión cesantías y destituciones.”

Impugnación de resoluciones:

“Artículo 80. Procedimiento:

- Las reclamaciones a que se refiere el inciso 6° del artículo 19 de esta ley, y las demás en ellas contenidas, deberán substanciar en la forma siguiente: el interesado deberá interponer por escrito su impugnación ante el Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, dentro de un término de tres días a partir de la notificación de la resolución recurrida.
- Presentado el escrito anterior, el Director dará cuenta inmediatamente a la Junta Nacional de Servicio Civil, la cual deberá resolver en un término improrrogable de treinta días a partir de la recepción de las actuaciones. Si la Junta no hubiere proferido la respectiva resolución en tal término, únicamente en los casos de despido, se tendrá por agotada la vía administrativa, y por resulta negativamente la petición, a efecto de que los apelantes puedan acudir ante las Salas de Trabajo y Previsión Social a plantear su acción. Tales tribunales resolverán conforme a las normas del procedimiento ordinario de trabajo, en única instancia”

3.7. Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. Congreso de la República Decreto Número 63-88. Octubre 1988.

Las pensiones que se otorgarán con base en esta ley son las siguientes:

- a) Por jubilación
- b) Por invalidez.
- c) Por viudez



- d) Por orfandad
- e) A favor de padres
- f) A favor de hermanos, nietos o sobrinos menores o incapaces que a la fecha del fallecimiento del causante estuvieran bajo su tutela, declarada de conformidad a la ley salvo terceros con mayor derecho.

Se adquiere el derecho a pensión por jubilación:

- > Por retiro voluntario.
- > Por retiro obligatorio.

Los beneficiarios tendrán derecho a recibir gratuitamente la cobertura total de los servicios médicos y hospitalarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Los gastos de funerales de una persona pensionada serán pagados por el Ministerio de Finanzas públicas. *1

Las personas que hayan trabajado en lugares legalmente declarados malsanos o en áreas de conflicto tienen derecho a que se les compute doble tiempo de servicios prestado.*2

3.8. Ley del Organismo Ejecutivo Congreso de la República Decreto Número 114-97.

Noviembre 1997.

Atribuciones Generales de los Ministerios de Estado:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Formular y administrar la política administrativa.
- Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
- Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.
- Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial.
- Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado.

*1 Solo dan un aporte de Tres mil quetzales (Q3,000.00)

*2 Actualmente este beneficio no se aplica por no existir áreas mal sanas y áreas en conflicto.



3.9. Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Congreso de la República. Decreto Número 89-2002.

Se hará referencia a esta ley en capítulo posterior de este trabajo.

3.10. Código Penal Congreso de la República. Decreto Número 17-73. Julio 1973.

- El empleado que entrare a desempeñar un cargo o empleo público sin haber cumplido las formalidades que la ley exija será sancionado con multa.
- El empleado que debiere cesar conforme a la ley o reglamento respectivo y que continuare ejerciendo el empleo, cargo o comisión será sancionado con multa e inhabilitación especial.
- El funcionario o empleado público que con daño al servicio abandonare su cargo sin haber cesado legalmente en su desempeño será sancionado con multa.

3.11 Análisis

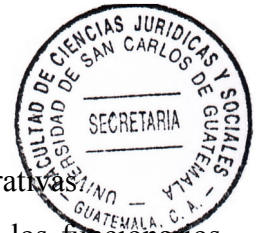
Las normas legales antes reseñadas, así como otras disposiciones de menor jerarquía, como pudieren ser los Acuerdos Ministeriales, las circulares y órdenes dictadas por funcionarios con competencia legal para ello, son aplicadas por las autoridades inmediatas (Directores de Establecimientos, Directores o Supervisores locales o regionales), las autoridades intermedias (Directores Generales) y las autoridades superiores (Viceministros y Ministros). y, en el no deseado caso de infracciones o faltas por las autoridades administrativas competentes.

En todo caso la maestra o maestro deben ser oídos oportuna y libremente y gozar del más amplio e irrestricto derecho de defensa.

Las organizaciones magisteriales, los padres de familia, las autoridades locales, el Procurador de los Derechos Humanos y los medios de prensa deben estar atentos, en estos como en cualesquiera otros casos de interés para la colectividad, en que se valore y aprecie justamente los merecimientos y buenas ejecutorias, así como que se juzgue objetiva, libre e imparcialmente toda conducta ilegal o indecorosa.

En el penoso caso de la comisión de falta o delito debe juzgarse sin apasionamiento ni prejuicio y con plena observancia de los principios y normas arriba expuestos.

En todo lo anterior debe distinguirse dos ámbitos que aunque están estrechamente relacionados, deben ser absolutamente independientes.



a) La relación de dependencia del maestro con respecto a las autoridades administrativas. En dicho ámbito merece especial consideración el principio concerniente a que los funcionarios administrativos del ramo de educación tienen autoridad para que el magisterio cumpla sus deberes de esa naturaleza, pero no deben inmiscuirse absolutamente en nada que se relacione con lo estrictamente educativo, es decir, lo relativo a planes, proyectos y decisiones sobre los contenidos programáticos, los métodos y técnicas de enseñanza, así como la ejecución y evaluación de estudios.

b) La relación de dependencia del maestro con relación a las autoridades educativas.

En esta relación efectivamente hay dependencia y en razón de ella son de obligatorio cumplimiento los planes, programas y métodos de estudio aprobados por la autoridad competente, siendo deseable que el magisterio nacional sea llamado a opinar cuando haya algún proyecto que entrañe modificaciones sustanciales a la educación.

Por supuesto el análisis y discusión de alguna reforma fundamental a la educación concierne a todos los maestros, y debe examinarse de manera completamente ajena a cualquier reivindicación económica o de otra índole, para evitar que los intereses de las partes distorsionen lo que debe ser analizado buscando primordialmente el beneficio de los educandos. Las reivindicaciones de los educadores son, desde luego, muy importante, pero su tratamiento debe hacerse aparte y con argumentación que no se mezcle con cuestiones de índole distinta.

Debe fundamentalmente tenerse siempre presente que ninguna modificación o reforma educativa puede suprimir, disminuir o tergiversar los principios de libertad de cátedra y de criterio docente.

Proyección a la comunidad

Toda normativa arriba reseñada, así como todo empeño de reforma y mejoramiento educativo debe tener como fin último y esencial que lo estudiado y aprendido pase a integrarse como hábito de vida a los valores, creencias, aspiraciones, y rutina de la comunidad, no solo en lo que atañe a los alumnos que recibieron directamente la enseñanza, sino a todos los habitantes del lugar.

En este sentido la educación debe influir decisivamente:

a) En los alumnos para que sea más amplia y positiva la visión que tengan del mundo y de la vida, enseñándoles a ver mucho más allá de su aldea, caserío, población municipal o ciudad y, de esa manera permitirles aspirar con buenas razones y en forma que ofrezca posibilidades reales, a conocer otros lugares, relacionarse con personas distintas y tener fe en sus conocimientos y habilidades.



- b) En los padres de familia y demás integrantes del grupo de parentesco de cada alumno, dotándoles de comprensión suficiente de los beneficios que da la educación a manera de integrarlos como participantes importantes de la enseñanza de sus hijos. En esto debe tratárseles con respeto, cortesía y comedimiento, demostrándoles que se valora y reconoce justamente su experiencia y su ayuda. Así mismo, debe convencerseles de que el mérito de sus hijos en la escuela es también un mérito de quienes les estimularon y --- ayudaron especialmente los padres y familiares.
- c) En las autoridades locales relacionadas o no con la educación, a efecto de que comprendan que la buena educación de los niños y jóvenes ayuda a elevar la cultura, la capacidad de trabajo y la armonía social.
- d) En todos los ámbitos de la vida en sociedad, para que los integrantes de la comunidad — apoyen en sus escuelas, ayuden a conservar los recursos naturales, aprenda y ejerciten— adecuadamente sus derechos cívicos, políticos y electorales, decidan de manera inteligente las obras públicas que sean de mayor urgencia y beneficio y sepan donde y como solicitarlas, al tiempo que estén dispuestos a cooperar en su ejecución. Así mismo, que sepan fiscalizar a sus autoridades, evitar los abusos y desórdenes, dirigir sus peticiones, réplicas o inconformidades en forma ordenada, respetuosa y pacífica y estar dispuesto a cumplir fielmente sus obligaciones individuales y de grupo.

Reforma educativa actualmente en discusión

Se tienen previstas actualmente reuniones del Ministerio de Educación y representantes del magisterio nacional para introducir reformas al sistema educativo vigente. No obstante que es algo todavía no concluido creo importante, por su indiscutible trascendencia, referirme brevemente a ello.

El Ministerio de Educación ha formulado un proyecto de reforma, basado en el documento denominado Diálogo y Consenso Nacional para la reforma educativa, que comprende los temas siguientes:



- 1) La ampliación de cobertura con calidad en todos los niveles.
- 2) El mejoramiento de la calidad de la educación y el respaldo absoluto de una transformación curricular con participación.
- 3) La ampliación de la educación bilingüe intercultural
- 4) Que el Estado garantice educación laica, gratuita y obligatoria.
- 5) La profesionalización de los docentes y su dignificación.
- 6) La descentralización del sistema educativo.
- 7) El incremento del presupuesto asignado a la educación.
- 8) La participación de la comunidad educativa: educandos, padres y madres de familia y la sociedad civil.

El Acuerdo Ministerial 004 – 007 emitido por el Ministerio de Educación Pública con fecha cuatro de enero del dos mil siete que define el Currículum Nacional Base de Formación Inicial de Docentes del Nivel de Educación Primaria fue enviado a la Corte de Constitucionalidad para resolver la acción de inconstitucionalidad general total de este Acuerdo.

La Corte de Constitucionalidad integrada por sus Magistrados resolvió que las disposiciones contenidas en el citado acuerdo no le son aplicables a los estudiantes que cursan los grados de Quinto y Sexto de la carrera de docentes del nivel de educación primaria; no se decreta la suspensión provisional del acuerdo.

Analizando el pensum encontramos en materia de moral y ética lo siguiente:

- Educación en valores y para la paz:
- Filosofía; e
- Introducción a la ética.

Plan Visión de País

Para mejorar la prestación de servicios en educación, los Partidos Políticos representados en el Congreso de la República, con fundamento en los postulados constitucionales, los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz, la Agenda Nacional Compartida, el Foro de Partidos Políticos y las Convenciones Internacionales signadas por el Estado de Guatemala, recientemente suscribieron el Plan visión de país, que constituye un Acuerdo Político al más alto nivel de su dirigencia, encontramos en este plan lo siguiente:

La iniciativa de la Ley Marco de la Educación Nacional que contiene con respecto a lo ético lo siguiente:



Capítulo II Ley Marco de la Educación Nacional

Definiciones

...i) Educador. Orientador, en un centro escolar, del proceso de formación enseñanza y aprendizaje de los educandos, de acuerdo con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad, y los estándares educativos.

Título III

Sistema Educativo Nacional

Capítulo I

Aspectos generales

Artículo 4. Fines.

...c) Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de los educandos.

Capítulo V

Directores y educadores

Artículo 33. Obligaciones del Director del Centro Escolar.

...k) Respetar y hacer respetar la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 34. Obligaciones de los educadores.

...b) Respetar y fomentar el respeto a su comunidad, en torno a los valores éticos y morales de la misma.

Título VI

Calidad de los servicios educativos

Capítulo único

Artículo 51. Calidad de la Educación. La calidad de la educación radica en que la misma sea científica, crítica, participativa, democrática, dinámica, y que cumpla con los estándares nacionales.



Requisitos para la implementación de la Ley Marco de Educación

Dado que, de acuerdo con la propuesta de Ley Marco de Educación, la contratación de los educadores o personal docente, así como del personal administrativo, lo hará el administrador del centro escolar de acuerdo con el Código de Trabajo, se recomienda definir la estrategia (tiempo y forma) mediante la cual pasará el personal docente y administrativo del sistema actual al nuevo. Este traspaso implica el cambio de persona que contrata al personal (empleador), por lo que debe contarse con disponibilidad financiera para indemnizar y pagar las prestaciones de ley a los docentes y personal docente administrativo que en la actualidad se encuentran contratados por el Ministerio de Educación y que laboran en los centros educativos públicos.

Esto implica modificar el artículo 85 del Decreto número 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil (1969), así como derogar el Decreto Legislativo número 1485, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional.

Es importante hacer notar que la coexistencia de los dos sistemas de contratación de los educadores pueda ponerse en riesgo el nuevo sistema.

Otra consideración que debe hacerse sobre este punto es la supresión de las plazas de maestros y personal docente administrativo en el Ministerio de Finanzas Públicas. También debe decidirse respecto a si los maestros actuales son automáticamente recontratados bajo los nuevos criterios de contratación o si se les dará a los administradores de los centros educativos subvencionados por el Estado plena libertad para contratar al personal que colabora con ellos.

Regular lo relativo al retiro y las pensiones por invalidez, vejez, y sobre vivencia. Dicha regulación debe definir el sistema de cotización o ahorro para las pensiones, aportes al sistema, administración del sistema, edad de retiro, beneficiarios de un docente o personal fallecido, pensiones por invalidez, entre otros. Se sugiere analizar la posibilidad de crear un fondo de retiro voluntario.

El Decreto Legislativo número 12-91 Ley de Educación Nacional ha venido aparejado con el Reglamento Acuerdo Gubernativo Ministerio de Educación número 13-77 por lo que no encaja con un reglamento anterior con una ley posterior, en este momento el magisterio nacional, solicita que se reforme la ley de educación y se discuta su reglamento respectivo.

El trece de febrero del dos mil siete se emitió el Decreto Legislativo Número 03 – 2007 que indica en el Artículo 1: Se fija al Ministerio de Educación un plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia del presente decreto para que proceda a la elaboración hasta su aprobación como manda



la Constitución Política de la República, del reglamento de la ley de Educación Nacional en los términos que establece el artículo 105 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República.

El Procedimiento: para que se emita el Reglamento según la Constitución Política de la República de Guatemala, que en el Artículo 183 dice: Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República:

...e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para que los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos,...

El Ministerio de Educación debe convocar a la Multisectorial Social para este efecto.

Y en el Artículo 194. Funciones del Ministro, se indica:

...c) Refrendar los decretos, acuerdos y reglamentos dictados por el Presidente de la República relacionados con su despacho para que tengan validez;...

Se emite el Acuerdo Gubernativo.

En cuanto a las reformas a la Ley de Servicio Civil, las mismas quedaron fuera de debate en el Congreso de la República y se retira de la agenda por contar con dos dictámenes:

- > Favorable de la Sala de Previsión y Seguridad Social; y
- > Desfavorable de la Comisión de Trabajo.

La norma regularía las relaciones laborales de funcionarios y servidores públicos, a fin de crear una carrera de Servicio Civil, pero no se ha logrado su aprobación.

No obstante reconocer que la enumeración de los temas anteriormente transcritos comprende asuntos importantes cuya profundización y aplicación tendría indudables beneficios para la educación, es notoria la falta de mención del cuidado de la moral y la ética de todos los partícipes en el proceso enseñanza en todos sus niveles.

Posiblemente la omisión a que nos referimos explique por qué en toda la legislación histórica y actual se enuncian principios pero no se instauran normas que se refieren específicamente a la moral y ética de maestros y alumnos. No obstante ello, consideramos que ninguna reiteración estaría demás, dado el carácter integral que actualmente debe tener la educación; debe también hacerse énfasis en la moral de los padres y madres de familia y de la sociedad civil.

Algunos puntos adversados por legisladores, maestros y padres de familia, en el Plan Visión de País en la Propuesta de Ley Marco de la Educación Nacional que propone entre otras cosas:

- Que el retiro y jubilación de los docentes se regule por normas aplicables a los trabajadores del sector privado.



- Ello implicaría derogar el decreto 1485. Ley de Dignificación y Catalogación del magisterio nacional.
- La Educación estaría a cargo de centros escolares subvencionados por el Estado, pero administrados por particulares, y por establecimientos privados.

Al ser consideradas como nocivas estas disposiciones, algunos congresistas manifestaron lo siguiente:

“El Proyecto no refleja los acuerdos firmados por los partidos políticos dentro del Plan Visión de país”, y

Mostraban en las afueras del Congreso su apoyo al magisterio y a informarles a los maestros que la propuesta tal como está sería engavetada.

Los educandos por su parte, respaldados por sus padres, en las calles manifestaron igualmente su repudio a la Ley Marco de Educación.

Dentro de las consignas encontramos una que dice: “La Ley Marco de Educación es letal para el magisterio.”

El Ministerio de Educación invitó a los diversos sectores sociales a dialogar para crear un nuevo proyecto “Debemos trabajar basados en lo que tenemos, y a construir sobre ello.”

La Dirigencia Magisterial manifestó: “Lo que queremos es que se emita el reglamento a esa norma que está pendiente desde 1991.”

El Gobierno está dispuesto a crear mesas para discutir tres leyes educativas más no para redactar el Reglamento de la Ley de Educación Nacional. Estas leyes son:

Reformas a la Ley de Educación Nacional.

El fortalecimiento de la carrera docente.

Y otra diseñada para Directores de Establecimientos.

Para esta discusión se convocará a una Multisectorial Social.

“La actual funcionaria de Educación dice: Que la Ley de Educación con la firma de los Acuerdos de Paz quedó obsoleta.” Reitera que no le corresponde a su cartera redactar un nuevo reglamento.

Los dirigentes magisteriales manifiestan que: “Es falso que la ley de Educación Nacional haya quedado obsoleta con la firma de los acuerdos de paz, y por eso no van a apoyar que la reformen. Sólo asistirán a la Multisectorial Social para elaborar el reglamento”.

En cuanto a la Ley de Servicio Civil los trabajadores del Estado rechazan la iniciativa de las reformas por considerarlas un atropello para sus garantías.

CAPÍTULO IV



4. Deberes éticos del magisterio nacional

Para hacer referencia a los principales deberes éticos de los maestros y maestras que integren el magisterio nacional, es indispensable mencionar las normas fundamentales de la legislación vigente en la materia. Dos son los cuerpos legales pertinentes al asunto:

- > Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y
- > Normas de Ética del Organismo Ejecutivo.

4.1. Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos

Esta ley se refiere a lo siguiente:

- La promoción e implementación de programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa.
- Publicitar las acciones para generar un efecto multiplicador que conlleve a la adquisición de valores éticos por parte de la ciudadanía.
- La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio.
- La incorporación de una estructura de incentivos que propenda a que en la administración pública ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en un cargo o empleo público a través del fortalecimiento del sistema de calificaciones, de remuneraciones y de reconocimientos.

4.2. Normas de ética del Organismo Ejecutivo. Acuerdo Gubernativo Número 197-2004.

Este cuerpo legal de carácter reglamentario, se refiere a lo siguiente:

- Su ámbito de observancia comprende a todos los funcionarios, empleados y asesores del Organismo Ejecutivo, por ende a los maestros, que es con especial énfasis que analizaremos estas normas.
- Su observancia es obligatoria. Corresponde a las distintas autoridades del Organismo Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, velar por su cumplimiento.



> Los valores que se deben atender son los siguientes:

- Probidad, responsabilidad, lealtad, solidaridad, transparencia, integridad, discreción, rectitud, imparcialidad, veracidad, austeridad, accesibilidad, disponibilidad, descentralización, celeridad, diligencia, disciplina, eficiencia, eficacia, calidad, respeto, prudencia, decoro y honradez.

- En el desempeño de sus atribuciones los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo deben observar buena conducta, tratando con rectitud, imparcialidad y respeto a las personas con las que tengan relación, se trate del público en general o de otros servidores públicos.
- Deben, asimismo, los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo actuar con decoro evitando conductas que razonablemente puedan dar la impresión de que sus relaciones de tipo social, familiar o de negocios influyen en alguna forma en el desempeño de sus funciones públicas.
- Deben los empleados y funcionarios referidos abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por persona intermedia, dádiva, favor, presente, ventaja o cualquier recompensa, compensación o retribución, en dinero o en especie, o aceptar ofrecimiento o promesa para realizar u omitir un acto relativo al ejercicio de su cargo o empleo. No deberán aceptar, en el ejercicio de su cargo, donación, empleo, cargo o comisión para sí, su cónyuge, conviviente o pariente dentro de los grados de ley, que procedan de cualquier persona individual o jurídica cuyas actividades, de cualesquiera índole que sean, se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el funcionario o empleado público de que se trate.

Los cuerpos legales antes referidos conciernen, el primero, a los funcionarios y empleados de toda la República, y el segundo a los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo. De lo anterior se deduce que son aplicables a todos los maestros y maestras que integran el magisterio nacional.

4.3. Principios que deben inspirar el que hacer docente

Lo especializado, complejo y sensible del quehacer docente merece una consideración que además, de específica, sea más profunda, bien-intencionada y noble. Por tal razón creemos que deben estudiarse, desde una perspectiva más amplia, los principios fundamentales de la moral y la ética en el ámbito de la educación nacional.



A lo largo de la historia de la educación nacional ha existido de parte de todos los gobiernos una preocupación permanente por la moral de los hombres y las mujeres que integran la población de este país. Así queda demostrado al tenor y espíritu de las diversas normas de rango constitucional, ordinario y reglamentario que han sido citadas a lo largo de este trabajo.

La moral que se busca e inclusive se ordena en las diversas normas legales referidas es tanto la de los gobernantes, a quienes se exige rectitud, probidad, celo y prudencia en el ejercicio de sus funciones, como la de los gobernados a quienes se ordena guardar respeto, honradez, moderación y recato en todos los ordenes de su vida en sociedad.

Actualmente el marco en que debe interactuar la moral de unos y de otros la determinan los principios generales del derecho concernientes a que: los funcionarios públicos son ejecutores de la ley y servidores de los ciudadanos y por lo tanto pueden hacer únicamente aquello que la ley les ordena y permite y que los ciudadanos son libres de hacer o dejar de hacer aquello que la ley no les prohíbe. Todo esto lo debe inspirar y dirigir la formación moral cívica y patriótica de cada funcionario y de cada gobernado. La armonía, la paz social y el logro y mantenimiento del bienestar general depende en buena parte de ello.

De todo lo hasta aquí expuesto se deduce sin duda alguna, la inseparabilidad entre ley, justicia y moral como valores universales y permanentes la primera y la segunda y como fundamento de ambos la tercera y es que, tanto el orden jurídico como la justicia deben inspirarse en la moral general en la que cree y confía el grupo social, que aunque heterogéneo y distinto en otras cualidades y atributos, debe ser unánime en su observancia de la ley, la justicia y la moral.

La instauración de ideas, principios y propósitos de buen gobierno, la selección de funcionarios idóneos y la participación de los gobernados en la discusión y ejecución de los programas generales y especiales de beneficio colectivo permitirán que aparejada a la legalidad más correcta vaya la moral social como condición y aprobación de todo lo que sea creación y aplicación de medidas de autoridad, inversión de fondos públicos y cumplimiento de obligaciones de gobierno y de la comunidad de personas que trabajen o se beneficien en conjunto y sin descentralización.

El magisterio nacional está constituido por un importante y selecto número de funcionarios y empleados públicos; cada función, especializada, profundamente humana y permanente requiere además consentimientos, destrezas y habilidades especiales, una metódica y basta formación cultural, humanística y ética que garantice la persistencia, perfeccionamiento y transmisión de conocimientos y valores de la más alta calidad profesional y cívica.



Los maestros se relacionan directa y profundamente con sus alumnos, pero también de manera indirecta con la comunidad en la que desempeñan su valor padres de familia, vecinos de la localidad, líderes locales y autoridades locales y regionales, tanto las de educación propiamente dicha como las sociales de otra índole e inclusive, las militares donde las hubiere.

Las referidas relaciones que son multidisciplinarias y constantes requieren además de mucho conocimiento, prudencia y ánimo de cooperación, conocimiento e interés en todo lo que concierna a la vida de la comunidad con una profunda convicción moral y ética que constituya ejemplo intachable para los demás y se traduzca en que el maestro sea mentor y guía de quienes necesitan de su concurso, su consejo o su ayuda.

4.4. Principales deberes éticos del maestro

Veracidad

Nadie tiene más deber de veracidad que el maestro. Este debe de decir siempre la verdad y proceder sin excepciones de conformidad con ella; va desde lo riguroso de su respeto por el conocimiento científico y académico hasta las ideas sociales y políticas con las que debe omitir sus convicciones o preferencias personales y exponer con objetividad e imparcialidad todos sus pensamientos o ideas, para que cada alumno se forme libremente en particular entendimiento y practicando lo que será su propia ideología.

Aún en cosas pequeñas, rutinarias o triviales debe ser el maestro estrictamente veraz. Si lo es, será admirado por sus alumnos y por la comunidad, será legítimo el liderazgo que ejerza y habrán reales posibilidades de que sea escuchado e imitado.

Eficiencia

En la actividad diaria en su aula de clases y en toda actividad relacionada con las funciones de su cargo debe el maestro ser eficiente. Para ello necesita tener una mente abierta, receptiva a todo género de ideas y conocimientos, y ser capaz de asimilarlos y adaptarlos a la enseñanza que imparte.

Debe, por consiguiente, el maestro estudiar mucho, leer todo aquello que esté a su alcance, utilizar de la mejor forma posible los medios de comunicación que posea y utilizar de ellos los documentales, debates, foros e informaciones que ahí proporcionen. Debe excluirse lo insubstancial y rechazar lo sectario o vulgar.



Debe, además el maestro, ser analítico es decir, someter a examen crítico lo que estudie, lea y aprenda, para estar seguro de su veracidad y pertinencia y de esa manera no transmitir conocimientos equivocados o distorsionados. Su trabajo le obliga pues a procesar con rigor científico toda idea, pensamiento o conocimiento para ir afirmando como síntesis científica y cultural propia lo más substancial formativo y útil de las ideas a que tuviere acceso. Sólo así podrá transmitir lo que sea útil a sus alumnos y a su comunidad y contribuir con su eficiencia a abrir senderos que lleven a una sociedad culta y también eficiente.

Probidad

Es esencial la honradez del maestro. Se extiende no sólo a los fondos o bienes que maneje por razón de su cargo sino al cumplimiento de todas las obligaciones que contrajere. Nunca podrá ser ejemplo un maestro que no paga sus deudas de alimentación o transporte o las que contrajere en tiendas o establecimientos comerciales o con personas particulares. No ayuda en nada el maestro que le debe a todo el mundo.

Es mejor que el maestro lleve una vida modesta, sencilla y humilde. Que la mayoría sobre todo sus alumnos, admirarán con el paso del tiempo su honradez acrisolada. No estamos deseando un gremio de maestros menesterosos sino que abogamos por la justa remuneración del magisterio nacional. Estamos, exaltando la sencillez y la modestia económica, frente a la conducta desordenada e indecorosa respecto del peculio personal de cada maestro.

Decencia

La conducta personal del maestro ha de ser pulcra, esmerada, decorosa. Su vestimenta ha de ser limpia y adecuada a su rango y a sus atribuciones, su lenguaje debe tener la corrección y la sencillez que demanda la claridad con la que debe dirigirse a todos, y habrá de evitar de manera tajante lo oscuro, soez o vulgar. Tampoco le será permitido ingerir bebidas embriagantes o actuar de manera que falte a la seriedad o caiga en la ridiculez.

Su vida familiar deberá ser también honesta y ejemplar, y algo muy importante: jamás debe incurrir en actitudes de acoso, hostilidad sexual hacia sus alumnas, pues aparte de incurrir en grave falta personal, y en un delito ahora tipificado ofendería lo más sagrado que está a su cuidado y responsabilidad. Cuidará así mismo, no agraviar a ninguna mujer de la comunidad.

Si algo resiente la comunidad entera y esencialmente las mujeres son las insinuaciones o proposiciones indecorosas o las agresiones con propósitos sexuales.



Y si el autor de las mismas fuere un maestro, se habrá destrozado el prestigio y la confianza de la comunidad y los padres de familia hacia los mentores a quienes ha confiado la integridad y la formación de sus hijos.

La sociedad y especialmente las autoridades deben velar rigurosamente porque ninguna ofensa de las referidas suceda, y sí desafortunadamente ocurre, deben sancionar con rigurosidad a los responsables para dar escarmiento y ejemplo.

Respeto

Todas las relaciones sociales deben darse en el más absoluto respeto entre unos (maestros) y otros (alumnos). El maestro debe enseñar a sus alumnos. Para que lo entiendan plenamente y lo apliquen siempre, el maestro deberá ser respetuoso con ellos y con todas las personas en cualquier circunstancia. Su actividad comedida y respetuosa dará distinción y señorío al maestro. De ahí, que el respeto debe ser norma invariable de vida e instrumento de enseñanza y formación educativa.

Puntualidad

La mayoría de guatemaltecos no somos puntuales. Eso es un defecto grave que es necesario corregir. El maestro tiene el deber y la gran oportunidad de enseñar a sus alumnos a ser puntuales. Sin embargo, si él no tiene puntualidad no podrá inculcarla como cualidad de la personalidad de cada uno de los alumnos.

Lealtad

Los maestros deben tener mística y vocación firme y deben sacrificarse cumpliendo sus deberes. De su fidelidad hacia sus alumnos depende en mucho el futuro de quienes siendo hoy niños o adolescentes, serán en el futuro trabajadores, padres y madres de familia, maestros y maestras, e inclusive autoridades o gobernantes.

Todos los maestros son recordados por sus alumnos. Ojalá tanto sea por su veracidad, eficiencia, decencia, lealtad, respeto y puntualidad. Un magisterio con esas cualidades esenciales será un magisterio brillante, digno y merecedor de admiración y estímulo.

Necesidad de un Código de ética del magisterio nacional

Existen, como antes se vio, abundantes normas legales concernientes a la observancia de la moral y la ética en el desempeño de la función pública, y pasa lo mismo en el magisterio nacional, los establecimientos de enseñanza, públicos y privados, de todos los niveles.



No obstante, se observan frecuentes conductas reprochables e inclusive indignas y repudiables que mancillan el honor de maestros y alumnos. De ahí que algunas personas, olvidando indudablemente lo reprochable de la tiranía Ubiquista, añoren las clases de “moral y urbanidad” de aquella época y declaren que se necesita de aquel rigor despótico para obtener un generalizado buen comportamiento y una moral social inquebrantable.

No es que sean necesario algún despotismo o imposición, pero sí reconocemos que hay profundas fisuras en la moral de maestros y alumnos, tanto del sexo masculino como femenino, que es urgente corregir.

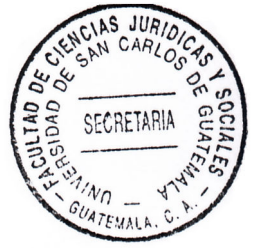
De igual manera es evidente la descomposición moral de muchas comunidades de adultos. Ello obliga también a reconocer la necesidad de trabajar con esos núcleos de población, pues no serviría de mucho que los docentes y alumnos observen una conducta intachable si en los hogares y en el entorno social pronto se distorsionarían los logros de la educación.

Tomando en cuenta, finalmente, que la labor de maestros y maestras tiene que ver también con la formación espiritual de los educandos y su comunidad, y que dicha formación les acompañará en todos los actos de su vida, debe admitirse que son útiles las normas legales de contenido moral y ético que ya existen, pero es necesario formular principios y normas propias de la educación nacional; por lo que nos pronunciamos por la conveniencia de formular y aplicar un Código de ética del magisterio nacional.

4.5. Análisis

El maestro debe ser probo y ético para ejemplo de las generaciones que forma y la comunidad en que se desenvuelve; el Ministerio de Educación debería preocuparse por la difusión dentro del gremio magisterial de la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos; y de las normas éticas del Organismo Ejecutivo a efecto de exigir su cumplimiento el ejercicio del cargo o empleo que preste.

A través de los medios de comunicación y de manera permanente debe darse a conocer lo moral y ético atinente a las funciones del maestro para que este recobre su valía no sólo como docente sino como un líder en su comunidad.

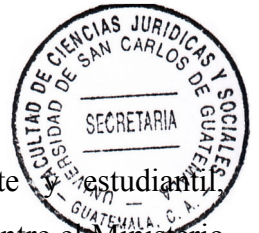


CONCLUSIONES



1. La preocupación por la moral y la ética en la educación nacional ha estado presente en la legislación patria, desde antes de la independencia política hasta la actualidad así como los principios de veracidad, honradez, decencia, decoro, lealtad, respeto, solidaridad, eficiencia y puntualidad inspirando todo el quehacer docente. Con una educación eficiente se lograría que los referidos principios se incorporen como hábitos cotidianos de los educandos y sus familias.
2. El ejemplo de los docentes en su vida pública y privada influye inevitable y decisivamente en la formación cultural de los educandos y su núcleo familiar, por lo que tendrían que conocer y respetar plenamente las creencias, costumbres y hábitos de los pobladores de la comunidad en que trabajen, y de los educandos a su cargo, individualmente considerados, siempre que no contravengan la ley y la moral.
3. No han bastado las normas de ética contenidas en la legislación ordinaria y reglamentaria actualmente vigente. Es necesario profundizar en los principios y valores adecuados a la sensibilidad de los niños y los adolescentes y formular normas específicas de ética de la educación. Ningún docente debería incorporarse al servicio educativo sin haber prestado, previamente, juramento de fidelidad a dichas normas. Los principios de democracia, laicismo, libertad de cátedra y criterio docente, son esenciales para la educación, cualquiera sea el lugar y nivel en que se imparta.
4. Hace falta que los docentes estudien y hagan investigaciones de campo y de gabinete, así como que, empleando adecuadamente la tecnología disponible, actualicen permanentemente sus conocimientos. Si lo hicieren, se evitaría la repetición y la monotonía de la enseñanza rutinaria y generalizada y se abriría en los educandos, fécondos horizontes de superación y curiosidad intelectual, poniendo en juego la creatividad del docente y la diversidad cultural en nuestro país.
5. Los derechos y las obligaciones de los docentes, tanto del sector público como del privado, están claramente definidos en normas legales ordinarias y reglamentarias, cuyo conocimiento hay que exigir desde que se incorporan al servicio de la educación. Es notoria y preocupante

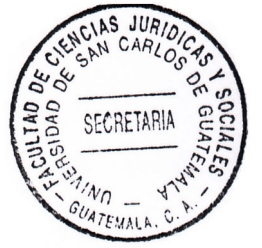
la falta de reconocimientos y estímulos al buen rendimiento docente estudiantil fundamentados en evaluaciones técnicas, objetivas e imparciales. La armonía entre el Ministerio de Educación y el magisterio nacional evitaría enfrentamientos y mejoraría la calidad de educación.





RECOMENDACIONES

1. La legislación aplicable a la educación nacional, actualmente dispersa, debe ordenarse adecuadamente en una recopilación técnicamente elaborada por el Congreso de la República y publicarse por el Ministerio de educación.
2. Es necesario y urgente la elaboración de un reglamento por el Ministerio de educación, acorde con las normas legales y con la ética para procurar un mejor desempeño por parte de los docentes.
3. Debe establecerse como obligación de todo docente conocer y aplicar correctamente la legislación concerniente a la educación nacional.
4. Que el Estado de Guatemala organice y lleve a cabo cursos, seminarios y foros periódicos, con participación de docentes, autoridades educativas, miembros de la sociedad civil, para analizar la normativa existente, mejorarla y profundizar en la observancia de la enseñanza académica y de principios y normas de moral y ética.
5. El Ministerio de educación con el magisterio nacional deben aunar sus esfuerzos para lograr una mejor calidad de educación y no aprovechar los movimientos con fines políticos.



BIBLIOGRAFÍA



- ARÉVALO BERMEJO, Juan José. **“La personalidad. La adolescencia. Los valores y otros escritos de Pedagogía y Filosofía”**. Cenaltex Ministerio de Educación Pública.
- ALTAREJOS, Francisco. **“Ética docente”** Ed. Ariel S. A. España 1998.
- ARRIOLA, Jorge Luis. **“Gálvez en la encrucijada. Ensayo crítico en torno al humanismo político del gobernante”** Ed. Costa AMIC. México, D. F. 1961.
- BATRES JAUGREGUÍ, Antonio. **“El Doctor Mariano Gálvez y su época”**. 2ª. ed. Volumen 15. Editorial Ministerio de Educación Pública 1957.
- CARRILLO RAMÍREZ, Alfredo. **“Evolución histórica de la educación secundaria en Guatemala”**. Ed. José de Pineda Ibarra 1971.
- CORTINA, Adela. CONILL, Jesús. **“Diez palabras clave en ética de las profesiones”**. Ed. Verbo Divino. Impreso en España 3200 Estrella. Navarra 2000.
- ESCOBAR VALENZUELA, Gustavo. **“Ética Introducción a su problemática y su historia”**. 3ª. ed. Impreso en México. 1992.
- ETXEVERRIA, Xavier. **“Temas Básicos de Ética”** Bilbao España. 2002.
- GONZÁLEZ ORELLANA, Carlos. **“Historia de la educación en Guatemala”**. Talleres de la Ed. Universitaria. 1997.
- SANTA CRUZ NORIEGA, José. **“Gobierno del Capitán General don Miguel García Granados”**. Talleres Delgado. México. 1979.
- TOBAR CRUZ, Pedro. **“Los montañeses”** 2ª. ed. Ed. del Ministerio de Educación Pública. 1959.
- UTZ, Artur Fridolin. **“Manual de Ética”**. Editorial Herder S. A. Barcelona España 1972.
- VASCONCELOS, José. **“Ética”**. 2ª. ed. Ediciones Botas. México. 1939.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. 11ª ed. Ed. Heliasta. S. R. Buenos Aires. Argentina. T. I, II, III Y IV. 1978.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Ed. Heliasta, S. R. L. Buenos Aires Argentina. 1997.



Legislación

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Estatuto Fundamental de Gobierno. Decreto Ley 24-82, 1982.

Código Penal. Decreto número 17-73, 1973.

Código de Trabajo. Decreto número 1441, 1961.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto número 295, 1946.

Ley Orgánica de Tribunal y Contralorías de cuentas. Decreto número 1126, 1956.

Ley de Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional. Decreto número 1485, 1961.

Ley de Servicio Civil. Decreto número 1748, 1968.

Ley de Clases Pasiva Civiles del Estado y su Reglamento. Decreto número 63-88, 1988.

Ley de Educación Nacional. Decreto número 12-91, 1991.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto número 114-97, 1997.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Público. Decreto número 98-2002, 2002.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas. 1958.

Reglamento de la Ley Nacional de Educación. Acuerdo Gubernativo número M de E. 13-77, 1977.

Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. A. G. número 1220-88, 1988.

Normas de Ética del Organismo Ejecutivo. Acuerdo Gubernativo número 197-2004, 2004.